

A ctualidad fiscal

ACTUALIDAD ÁLAVA

PUBLICACIONES DESDE 6/2017 A 11/2017.

ORDEN FORAL 298/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 22 de mayo, de aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el territorio histórico de Álava, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, y de las condiciones generales para su presentación telemática. (BOTHÁ nº 62 de 2-6-2017 (IS, IRNR))

El artículo 126 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades, en los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 establece para los contribuyentes del mismo la obligación de presentar y suscribir la oportuna declaración por este Impuesto en el lugar y la forma que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

La misma obligación establece los artículos 21 y 38 de la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El artículo 127 de la Norma Foral 37/2013 establece que, al tiempo de presentar su declaración, los sujetos pasivos deberán determinar la deuda

correspondiente e ingresarla, en el lugar y en la forma fijados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por lo que se refiere a los grupos fiscales, el artículo 100 de la Norma Foral 37/2013 establece que la entidad representante vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente al mismo y a ingresarla en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Por otra parte, en el nuevo entorno estratégico y operativo de las Administraciones Públicas, mediante Decreto Foral 110/2008, de 23 de diciembre, se regula el marco de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones por vía telemática, estableciéndose que las declaraciones que determine el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos deberán ser presentadas por esta vía.

Y, más concretamente, mediante la Orden Foral 39/2010, de 3 de febrero, se especifican las declaraciones tributarias para cuya presentación se ha considerado conveniente hacer obligatoria la utilización de la vía telemática a través de Internet, encontrándose entre las mismas las autoliquidaciones a realizar por el Impuesto sobre Sociedades.

En este contexto se hace preciso aprobar los correspondientes modelos para la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto

sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava y fijar sus condiciones generales de presentación telemática.

Estos modelos serán aplicables a los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

ORDEN FORAL 325/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 1 de junio, de aprobación del modelo 188 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez y de los diseños físicos y lógicos a los que debe ajustarse el soporte directamente legible por ordenador. (BOTH A nº 67 de 14-6-2017 (IRPF, IS, IRNR))

La Orden Foral 1.394 del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 16 de diciembre de 1999, aprobó el modelo 188 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes), en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

La Norma Foral 22/2015, de 29 de diciembre, de modificación de la normativa reguladora de determinados impuestos y la Norma Foral 19/2016, de 23 de diciembre, de modificación de diversas normas forales que integran el sistema tributario de Álava, han introducido modificaciones en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que afectan al modelo 188.

A raíz de dichas modificaciones no se someterán a retención las rentas derivadas de la prestación por la contingencia de incapacidad cubierta en un seguro, cuando sea percibida por el acreedor hipotecario del contribuyente como beneficiario de la misma, con la obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria del contribuyente y se excluyen de gravamen las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 de años y derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales siempre que el importe total obtenido en la transmisión, hasta 240.000 euros, se destine a la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, en el plazo de seis meses.

De acuerdo con lo anterior es necesario incorporar un nuevo campo al modelo, para consignar las rentas no sujetas a retención, derivadas de la prestación por la contingencia de incapacidad cubierta en un seguro, cuando sea percibida por el acreedor hipotecario del contribuyente como beneficiario del mismo, con la obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria del contribuyente, así como reflejar las actualizaciones de las referencias normativas y la integración de las principales modificaciones de carácter técnico en el correspondiente modelo de declaración.

Las razones expuestas justifican la aprobación de una nueva Orden Foral que regule el modelo de declaración anual 188, introduciendo las adaptaciones necesarias en dicho modelo y en los diseños físicos y lógicos.

ORDEN FORAL 326/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 1 de junio, de modificación de la Orden Foral 133/2005, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 9 de marzo, por la que se aprueba el modelo 198 de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador. (BOTH A nº 67 de 14-6-2017 (IRPF))

La Norma Foral 19/2016, de 23 de diciembre, de modificación de diversas normas forales que in-

tegran el sistema tributario de Álava ha modificado el régimen de tributación de los rendimientos del capital mobiliario y de las ganancias patrimoniales derivadas de reducción de capital con devolución de aportaciones cuando se trata de valores no admitidos a cotización oficial.

Como consecuencia de lo anterior, se ha establecido una nueva obligación de suministro de información para las entidades que lleven a cabo estas operaciones de reducción de capital que se desarrolla en el apartado 16 del artículo 123 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

Como consecuencia de lo anterior, se ha establecido una nueva obligación de suministro de información para las entidades que lleven a cabo estas operaciones de reducción de capital que se desarrolla en el apartado 16 del artículo 123 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 4/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de junio, que modifica la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en relación a la reducción por la explotación de la propiedad intelectual o industrial. (BOTH A nº 70 de 21-6-2017 (IS))

En el marco del Plan “BEPS”, acrónimo en inglés que pretende abarcar ciertas prácticas de planificación fiscal agresivas con las que compañías de un determinado perfil internacional tratan de minorar de manera artificial las bases imponibles correspondientes a los impuestos de las jurisdicciones en las que tienen presencia, elaborado por la OCDE, el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2016, de 19 de julio, para la incorporación al ordenamiento tributario foral de diversos compromisos acordados en el seno de la OCDE y para el cumplimiento de diversas directivas de la Unión Europea, introdujo importantes novedades en el régimen internacionalmente conocido como patent box, consistente en la reducción de las rentas derivadas de la explotación de la

propiedad intelectual o industrial, con el fin de adecuarlo a la Acción 5 de dicho Plan, centrada en combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.

A este fin y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de julio de 2016, mediante el citado Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se adaptó la regulación contenida en el artículo 37 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades a los acuerdos adoptados en el seno del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE y en el Grupo Código de Conducta del ECOFIN, de manera que se incorpora al mismo el criterio de actividad sustancial, denominado modified nexus approach, en virtud del cual se exige un nexo directo entre el ingreso derivado de la explotación que disfruta del beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso.

En paralelo a lo anterior, y también siguiendo los términos acordados internacionalmente, se estableció un régimen transitorio para las cesiones de este tipo de activos realizadas con anterioridad a 1 de julio de 2016, que permite a los contribuyentes disfrutar del régimen modificado durante un periodo máximo de cinco años.

En cumplimiento de nuevos acuerdos complementarios alcanzados asimismo en ambos foros internacionales, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto mitigar el riesgo de que se produzcan nuevas entradas de activos al régimen transitorio en fechas cercanas a 30 de junio de 2016, con la única pretensión de beneficiarse de un tratamiento tributario que naturalmente no les hubiera sido de aplicación.

Para ello se establecen medidas de protección adicional al objeto de impedir que los contribuyentes apliquen el régimen transitorio regulado en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades a los activos intangibles que se adquieran directa o indirectamente de partes vinculadas después del día 1 de enero del 2016, siempre que no tuvieran derecho a los beneficios en el momento

de dicha adquisición en virtud del régimen fiscal que se les venía aplicando.

La necesidad de introducir de manera inmediata esta cautela, debido a que la misma afecta al periodo impositivo 2016 cuyo plazo de liquidación dará comienzo el próximo 1 de julio de 2017, exige la utilización del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, en virtud de la previsión contenida en el apartado 1 del artículo 8 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

NORMA FORAL 11/2017, de 21 de junio, de ratificación del convenio de colaboración entre la Administración General de Euskadi, la Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo de un programa educativo consistente en la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPA nº 80 de 14-7-2017 (V))

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 21 de junio de 2017, han aprobado la siguiente norma foral:

Norma Foral 11/2017, de 21 de junio, de ratificación del convenio de colaboración entre la Administración General de Euskadi, la Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Bizkaia y la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desarrollo de un programa educativo consistente en la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Mediante acuerdo del Órgano de Coordinación Tributaria de fecha 14 de octubre de 2013, se creó la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal del País Vasco que está integrada por cuatro miembros: uno del Gobierno Vasco designado por el titular del Departamento competente en materia de Hacienda y uno por cada Diputación Foral.

Los sucesivos planes conjuntos contra el fraude elaborados por la Comisión, han incluido entre las líneas de actuación prioritarias la promoción de la educación cívico-tributaria. En concreto, el

Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude 2016 contiene una referencia al "fortalecimiento de la conciencia fiscal colectiva de los ciudadanos, mediante el fomento de acciones educativas orientadas a elevar la conciencia fiscal desde una etapa temprana, abordando la temática tributaria desde la perspectiva de la formación ética y ciudadana."

Asimismo, entre las acciones preventivas del Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude 2017 se contempla la extensión al conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco de un módulo educativo que será impartido en todos aquellos centros educativos que se adhieran al proyecto, dando así un impulso a la impartición en la enseñanza reglada de los contenidos de educación cívico-tributaria que ya fueron incorporados en el currículo de Educación Básica del País Vasco. Igualmente, cada una de las Diputaciones Forales contempla el impulso de la educación tributaria en cada uno de sus respectivos planes de inspección y comprobación.

Las administraciones firmantes consideran que la implantación de una unidad didáctica común sobre economía y fiscalidad en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a partir de cuarto curso de la ESO, puede ayudar al objetivo de promover como valores de la sociedad vasca la participación en el sostenimiento de los servicios públicos y la tolerancia cero frente al fraude fiscal.

Con el fin de favorecer la eficiencia y racionalización en la implantación de la mencionada unidad didáctica, se considera oportuno establecer las bases para actuar de forma conjunta en el proceso de contratación de los servicios para la implementación de la misma en todos los centros escolares de la CAE a partir del cuarto curso de la ESO.

Todo ello con el fin de aprovechar las sinergias derivadas de actuar conjuntamente, tanto de carácter técnico como de carácter económico.

El artículo 6.2.b) 3. De la Norma Foral de 7 de marzo de 1983 de Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava establece que:

"En todo caso, corresponde además a las Juntas Generales ..." La ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en los casos siguientes:

.....

3. Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias."

Teniendo en cuenta lo anterior, la norma propuesta tiene su origen en el ejercicio de las competencias propias establecidas en el artículo 6.1.2 de la Norma Foral 52/1992, anteriormente mencionada, en el ejercicio de la iniciativa normativa corresponde al Consejo de Diputados, aprobar y remitir a las Juntas Generales para su ratificación, las propuestas referidas a Convenios con el Gobierno Vasco o del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias

NORMA FORAL 13/2017, de 28 de junio, de modificación de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al objeto de introducir tratamiento fiscal de los planes de ahorro a largo plazo. (BO-THA nº 82 de 19-7-2017 (V))

El día 28 de noviembre de 2014 fue objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.

En relación con la reforma operada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se introdujeron cambios en su normativa con el propósito de favorecer la inversión y estimular la generación de ahorro. Uno de ellos es la creación de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, instrumento dirigido a pequeños inversores. Se trata de contratos que deben instrumentarse a través de uno o sucesivos seguros individuales de vida denominados Seguros Individuales de Ahorro a

Largo Plazo (SIALP), o bien a través de los depósitos y contratos financieros a que se refiere el apartado 3 del mismo precepto, integrados en una Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP). Así, la característica principal de los Planes de Ahorro a Largo Plazo radica en la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los mismos, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

Las Juntas Generales de Bizkaia aprobaron la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria. En esta Norma Foral en lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se han introducido cambios en su normativa con el propósito de establecer un tratamiento fiscal incentivador para un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo, cuya regulación se encuentra en el número 32 del artículo 9 y en la Disposición adicional trigésima tercera de la Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Las Juntas Generales de Gipuzkoa aprobaron mediante la Norma Foral 5/2016, de 14 de noviembre, del año 2016, determinadas modificaciones tributarias. Al igual que anteriormente había hecho la Administración General del Estado y también Diputación Foral de Bizkaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa introdujo en su normativa tributaria la regulación de los Planes de Ahorro a Largo Plazo.

El Territorio Histórico de Álava, carece de regulación sobre estos Planes de Ahorro, produciéndose una desventaja fiscal para sus contribuyentes, excluyéndoles de un instrumento de inversión y de estímulo a la inversión.

Se hace necesario, por lo tanto, introducir esta figura en nuestro ordenamiento, y en línea con el mercado y con la pretensión de mantener un tratamiento fiscal homogéneo en el ahorro, canalizado a través de determinados productos de seguro, establecer un tratamiento fiscal incenti-

vador, creándose un nuevo instrumento dirigido a pequeños inversores denominado Plan de Ahorro a Largo Plazo cuya especialidad radica en la exención de las rentas generadas por la cuenta de depósito o el seguro de vida a través del cual se canalice dicho ahorro siempre que aporten cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo al menos de cinco años.

DECRETO FORAL 34/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de julio, que aprueba las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario 2017 y la regulación de los pagos de los residuos de dicho ejercicio. (BOTH A nº 85 de 26-7-2017 (V))

La Norma Foral de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava 53/1992 de 18 de diciembre, en su Artículo 80 establece:

"Los Presupuestos de cada ejercicio se liquidarán, en cuanto al reconocimiento de derechos y obligaciones, al 31 de diciembre del año natural correspondiente".

Al objeto de coordinar y agilizar el cierre del ejercicio presupuestario y por tanto, la liquidación de los Presupuestos de 2017, se hace necesario regular sus operaciones contables y procedimientos administrativos, tanto presupuestaria como extrapresupuestariamente.

Igualmente, procede establecer el procedimiento de pago de residuos del ejercicio 2017 y anteriores, durante el ejercicio 2018.

La emisión de dictamen por la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, no es preceptiva según dispone el artículo 3.3 del Decreto Foral 40/1999 del Consejo de Diputados, de 30 de marzo (modificado por D. F. 4/2005 de 15 de febrero).

Mediante Orden Foral 396/2017, de 6 de julio se dio inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral de aprobación de las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario 2017 y regulación de los pagos de los residuos de dicho ejercicio.

Mediante Orden Foral 401/2017 de 11 de julio se aprobó el Proyecto de Decreto Foral de aprobación de las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario 2017 y regulación de los pagos de los residuos de dicho ejercicio.

DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 5/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto, que adapta a la normativa tributaria alavesa diversas modificaciones introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, en los impuestos especiales y en el interés de demora. (BOTH A nº 96 de 23-8-2017 (IVA))

La aprobación y publicación de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha supuesto la introducción de modificaciones en la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales.

Asimismo, la citada Ley fija, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el interés de demora en el 3,75 por ciento.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en los artículos 26 y 33 la concertación del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales, disponiendo que, salvo determinadas excepciones, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos deben aplicar las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Ello exige incorporar a la normativa fiscal del Territorio Histórico de Álava las modificaciones incluidas en los referidos impuestos.

En la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia

regulados en el citado artículo 129, tratándose de una disposición normativa cuyo objeto es la adaptación de las normas sustantivas y formales del Territorio Histórico de Álava a las mismas que las establecidas por el Estado, corresponde a éste realizar dicho análisis.

NORMA FORAL 18/2017, de 20 de septiembre, de adaptación del sistema tributario de Álava al derecho civil vasco. (BOTH A nº 112 de 29-9-2017 (NFGT, ISD, IRPF, IP, ITPyAJD, IS))

La Ley del Parlamento Vasco 5/2015, de 25 de junio, regula el Derecho civil vasco cuyo contenido más importante se refiere al Derecho sucesorio. En esta materia se introducen importantes modificaciones respecto a la legislación anteriormente en vigor.

Por otra parte hay que tener presente que corresponde a las Instituciones forales la regulación del sistema tributario que ha de aplicarse en el Territorio Histórico de Álava, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico.

Pues bien, la presente Norma Foral tiene por objeto incorporar al sistema tributario del Territorio Histórico de Álava la regulación y las novedades introducidas por la citada Ley reguladora del Derecho civil vasco.

Esta Norma Foral se divide en siete capítulos en los que se modifican, junto a la Norma Foral General Tributaria, las Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de las Haciendas Locales junto con las disposiciones reguladoras de los tributos locales. Además se introduce un ajuste en la regulación del Impuesto sobre Sociedades.

Esta regulación pretende incorporar a los diferentes tributos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava las peculiaridades o especialidades que presenta la nueva regulación del Derecho civil vasco, especialmente en lo relativo al testamento por comisario, al pacto sucesorio

incluidas las renuncias a los derechos sucesorios y al usufructo poderoso.

ORDEN FORAL 515/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de septiembre de aprobación del modelo 290, declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses. (BOTH A nº 114 de 4-10-2017 (V))

El Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, firmado el 14 de mayo de 2013 en Madrid, tiene por objeto avanzar en la lucha contra el fraude fiscal internacional y establece un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios en el ámbito de la asistencia mutua entre ambos Estados.

Este Acuerdo establece, por un lado, la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a entidades o personas residentes o de ciudadanía estadounidense y, por otro lado, de suministrar anualmente a la Administración tributaria española información sobre dichas cuentas financieras. El Acuerdo además, por su naturaleza jurídica, es directamente vinculante y de obligado cumplimiento para los sujetos a quienes comporta el cumplimiento de obligaciones.

La aplicación del Acuerdo, a tenor de su letra, se introduce de forma gradual, en relación a los sujetos obligados a suministrar la información a la Administración tributaria. El intercambio de la totalidad de la información a que se refiere el acuerdo está previsto por primera vez para 2017, en relación con las cuentas financieras sujetas a comunicación de información en 2016.

En el Territorio Histórico de Álava, la disposición adicional vigesimosegunda de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria establece las obligaciones de las instituciones financieras de identificar la residencia de los titulares de determinadas cuentas financieras y de sumi-

nistrar información a la Administración tributaria respecto de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

Los números 5 y 6 de esta disposición adicional vigesimosegunda son de aplicación en relación con las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras conforme a lo dispuesto en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA.

ORDEN FORAL 529/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de septiembre, de aprobación del modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. (BOTH A nº 118 de 13-10-2017 (V))

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, de la que el Reino de España es parte, ha desarrollado durante los últimos años un sistema conocido como Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria, basado en los procedimientos de declaración y diligencia debida que se definen en el Common Reporting Standard o CRS (Estándar Común de Declaración).

El anclaje normativo para la adopción de este sistema se sitúa en el caso del Reino de España en el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988, y modificado mediante Protocolo de enmienda de 27 de mayo de 2010, cuyo artículo 6 permite el intercambio automático de información en materia tributaria entre los Estados firmantes, si bien existen otros instrumentos normativos que pueden utilizarse para el intercambio automático.

De esta manera, el 29 de octubre de 2014, el Reino de España firmó en Berlín el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes, por el cual manifestó su intención de comenzar el intercambio automático de información en 2017, en rela-

ción con la información de cuentas financieras relativa a 2016.

El Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes establece, por un lado, la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a residentes en países o jurisdicciones firmantes y, por otro lado, de suministrar anualmente a la Administración tributaria española la información sobre dichas cuentas financieras, en ambos casos conforme a los procedimientos regulados en el Common Reporting Standards o CRS.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, ya contemplaba la obligatoriedad del intercambio automático de información entre los Estados miembros, si bien sobre categorías de renta y de patrimonio de carácter no financiero y sobre la base de que la información estuviera disponible. Con objeto de ampliar a las cuentas financieras el ámbito del intercambio automático de información entre los Estados miembros, de forma compatible y coordinada con el Estándar común de comunicación de información elaborado por la OCDE, fue aprobada la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad. Dicha norma amplía el ámbito de la información que los Estados miembros están obligados a intercambiar entre sí, alineando dichas obligaciones con las contenidas en el «Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria». De esta manera, se iguala el alcance de la cooperación administrativa entre Estados miembros y terceros Estados y se minimizan los costes de cumplimiento por parte de las instituciones financieras, que utilizarán una normativa común de identificación y declaración de cuentas financieras. Asimismo, este intercambio de información también puede realizarse con cualquier otro país o jurisdicción

con el cual España haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información con el que exista reciprocidad en el intercambio de información.

Considerando lo expuesto, y teniendo en cuenta que el artículo 2. Uno del Concierto Económico aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece como uno de los principios generales del acuerdo que el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos se someterá a los Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que este se adhiera, el sistema tributario alavés ha ido avanzando, tanto a nivel normativo como reglamentario, en la incorporación de la nueva obligación de información.

En este sentido, la disposición adicional vigesimosegunda de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria establece las obligaciones de las instituciones financieras de identificar la residencia de los titulares de determinadas cuentas financieras y de suministrar información a la Administración tributaria respecto de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

Esta materia ha sido objeto de desarrollo mediante el Decreto Foral 6/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de febrero, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, produciendo dos efectos fundamentales. De una parte, extiende la obligación de identificación de titulares y personas que ejercen el control sobre las cuentas a los residentes en cualquier país o jurisdicción, con independencia de que España se haya comprometido o no a intercambiar información con dicho territorio. De otra parte, el Decreto Foral incorpora a nuestro ordenamiento jurídico los procedimientos de identificación de titulares y personas que ejercen el control sobre las cuentas (normas de diligencia debida) y de declaración de dicha información sobre la base del mencionado sistema CRS.

El artículo 4 del citado Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, señala que la declaración informativa anual derivada de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua tendrá carácter anual y se efectuará en la forma, lugar y plazo que se determine por Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

ORDEN FORAL 583/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 30 de octubre, de aprobación del modelo 231 de declaración de información país por país. (BOTH A nº 128 de 8-11-2017 (V))

El Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2016, del Consejo de Diputados, de 19 de julio, recoge modificaciones sustanciales en relación con las operaciones realizadas entre personas y entidades vinculadas.

Concretamente se hace eco de las conclusiones adoptadas en el denominado Plan de acción «BEPS», esto es, «Base Erosion and Profit Shifting» (el plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios) que se elabora en el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y, en concreto, en relación con la acción 13 relativa a la información y documentación de las entidades y operaciones vinculadas. Con base en ello, se introduce como novedad la información país por país, como instrumento que permitirá evaluar los riesgos en la política de precios de transferencia de un grupo mercantil, sin que en ningún caso dicho instrumento pueda servir de base a la Administración tributaria para realizar ajustes de precios. Esta información será exigible para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016 a través del modelo aprobado por esta orden foral.

En este sentido, el apartado 10 del artículo 43 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, establece la obligación de aportar la información país por país antes de la finalización del periodo impositivo al que se refiera la información. El contenido de la información país por país se concreta en el apartado 11 del citado artículo 43 de la Norma Foral 37/2013.

Esta obligación de suministro de información se desarrolla en el artículo 21 bis del Decreto Foral 41/2014, del Consejo de Diputados, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, artículo introducido con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2016, por el Decreto Foral 3/2017, del Consejo de Diputados, de 14 de febrero, que prevé la aprobación por Orden del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos del modelo de declaración que deberá presentarse para el cumplimiento de esta obligación de aportar la información país por país, así como la forma de presentación y, en su caso, los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse por medios electrónicos. Establece asimismo que el plazo para presentar esta información concluirá transcurridos doce meses desde la finalización del período impositivo.

Asimismo, hay que mencionar la reciente aprobación de la Directiva (UE) 2016/881 del Consejo, de 25 de mayo de 2016, que modifica la Directiva 2011/16/UE en lo que respecta al intercambio automático obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad. La citada directiva regula en el ámbito de la Unión Europea el informe país por país que los «grupos de empresas multinacionales» deben facilitar cada año y para cada territorio fiscal en el que operen, con el objeto de garantizar que en toda la Unión se recopile la misma información y se facilite oportunamente a las administraciones tributarias.

En este sentido, deberán aportar la información país por país, a que se refiere el artículo 8 bis, apartado 3 de la Directiva 2011/16/UE, que ha sido introducido por la Directiva (UE) 2016/881, y el apartado 11 del artículo 43 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las entidades residentes en territorio español que tengan la condición de dominantes de un grupo, definido en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 de la citada Norma Foral 37/2013 y que no sean al mismo tiempo dependientes de otra entidad, cuando el volumen de operaciones del conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo, en los 12 meses anteriores al inicio del periodo im-

positivo, sea, igual o excede de 750 millones de euros. También deberán aportar esta información las entidades residentes en territorio español dependientes, directa o indirectamente, de una entidad no residente en territorio español que no sea al mismo tiempo dependiente de otra o establecimientos permanentes de entidades no residentes, siempre que se produzcan cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 43.10 de la Norma Foral 37/2013 del Impuesto sobre Sociedades y el conjunto de personas o entidades que formen parte del grupo alcance o supere los 750 millones de volumen de operaciones, en los 12 meses anteriores al inicio del periodo impositivo.

Por otra parte, es necesario indicar que, tal y como se establece en el artículo 43.10 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cualquier entidad residente en territorio español que forme parte de un grupo obligado a presentar la información país por país deberá comunicar a la Administración tributaria la identificación y el país o territorio de residencia de la entidad obligada a elaborar esta información. Esta comunicación deberá efectuarse cada año antes de la finalización del período impositivo al que se refiera la información y deberá mencionar quién es el obligado que presenta y si lo hace en condición de entidad matriz, entidad filial obligada o entidad subrogada.

En este contexto se hace preciso aprobar el correspondiente modelo para la presentación de la información país por país y fijar sus condiciones generales de presentación telemática.

ORDEN FORAL 621/2017, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 20 de noviembre, de modificación de la Orden Foral 711/2002, de 16 de diciembre, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, por la que se aprueba el modelo 781 de declaración informativa de las cuentas vivienda, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador. (BOTH A nº 136 de 27-11-2017 (IRPF))

Por la presente Orden se modifica la Orden Foral 711/2002, de 16 de diciembre, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para realizar una serie de modificaciones técnicas en los datos relativos al modelo 781.

ACTUALIDAD BIZKAIA

PUBLICACIONES DESDE 6/2017 A 11/2017

DECRETO FORAL NORMATIVO 2/2017, de 6 de junio, por el que se modifica la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en relación a la reducción por la explotación de la propiedad intelectual o industrial.(BOB nº 115 de 16-06-2017) Ratificación en Juntas Generales (BOB nº 188 de 2-10-2017)

En el marco del Plan «BEPS», acrónimo en inglés que pretende abarcar ciertas prácticas de planificación fiscal agresivas con las que compañías de un determinado perfil internacional tratan de minorar de manera artificial las bases imponibles correspondientes a los impuestos de las jurisdicciones en las que tienen presencia, elaborado por la OCDE, la Norma Foral 5/2016, de 20 de julio, por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, introdujo importantes novedades en el régimen internacionalmente conocido como patent box, consistente en la reducción de las rentas derivadas de la explotación de la propiedad intelectual o industrial, con el fin de adecuarlo a la Acción 5 de dicho Plan, centrada en combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la trasparencia y la sustancia.

A este fin y con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de julio de 2016, mediante la citada Norma Foral se adaptó la regulación contenida en el artículo 37 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades a los acuerdos adoptados en el seno del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE y en el Grupo Código de Conducta del ECOFIN, de manera que se incorpora al mismo el criterio de actividad sustancial, denominado modified nexus approach, en virtud del cual se exige un nexo directo entre el ingreso derivado de la explotación que disfruta del beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso.

En paralelo a lo anterior y también siguiendo los términos acordados internacionalmente, se estableció un régimen transitorio para las

cesiones de este tipo de activos realizadas con anterioridad a 1 de julio de 2016, que permite a los contribuyentes disfrutar del régimen modificado durante un periodo máximo de cinco años.

En cumplimiento de nuevos acuerdos complementarios alcanzados asimismo en ambos foros internacionales, el presente Decreto Foral Normativo tiene por objeto mitigar el riesgo de que se produzcan nuevas entradas de activos al régimen transitorio en fechas cercanas a 30 de junio de 2016, con la única pretensión de beneficiarse de un tratamiento tributario que naturalmente no les hubiera sido de aplicación.

Para ello se establecen medidas de protección adicional al objeto de impedir que los contribuyentes apliquen el régimen transitorio regulado en la Disposición Transitoria Decimonovena de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades a los activos intangibles que se adquieran directa o indirectamente de partes vinculadas después del día 1 de enero del 2016, siempre que no tuvieran derechos a los beneficios en el momento de dicha adquisición en virtud del régimen fiscal que se les venía aplicando.

La necesidad de introducir de manera inmediata esta cautela, debido a que la misma afecta al periodo impositivo 2016 cuyo plazo de liquidación dará comienzo el próximo 1 de julio de 2017, exige la utilización del Decreto Foral Normativo por razones de urgencia, en virtud de la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 6 de junio de 2017.

DECRETO FORAL NORMATIVO 3/2017, de 20 de junio, por el que se modifica la Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. (BOB nº 119 de 22-06-2017) Ratificación en Juntas Generales (BOB nº 188 de 2-10-2017)

reguladoras del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de los tres Territorios Históricos, establecían un marco jurídico regulador de este Impuesto en el que el mismo se devengaba en el momento en que se producía la venta del bien, calculándose de forma objetiva a partir de su valor catastral y de los años durante los que el propietario o propietaria ha sido titular del mismo.

De acuerdo con lo previsto en aquella regulación, el sólo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un determinado periodo temporal implicaba necesariamente el pago del impuesto, incluso no habiéndose producido un incremento del valor del bien, e incluso en aquellos supuestos en los que se producía un decrecimiento del mismo.

De hecho, el gravamen no quedaba vinculado necesariamente a la existencia de ese incremento de valor que pudieran haber experimentado los terrenos durante un periodo de tiempo, sino a la mera titularidad del terreno durante un determinado intervalo de tiempo.

Por consiguiente, bastaba con ser titular de un terreno de naturaleza urbana para anudar a esta circunstancia a un incremento de valor sometido a tributación, que se cuantificaba de forma automática mediante la aplicación al valor que tuviera ese terreno a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles al momento de la transmisión, a un porcentaje fijo por cada año de tenencia.

Sin embargo, las Sentencias del Tribunal Constitucional de fecha 16 de febrero y 1 de marzo en relación a cuestión de inconstitucionalidad planteada en relación a varios artículos de las Normas Forales del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa y del Territorio Histórico de Araba, respectivamente, y en el mismo sentido la Sentencia de 11 de mayo respecto a la normativa vigente en territorio común, concluyen que, si bien es plenamente válida la opción de política legislativa dirigida a someter a tributación los incrementos de valor mediante el

recurso a un sistema de cuantificación objetiva de capacidades económicas potenciales, en lugar de hacerlo en función de la efectiva capacidad económica puesta de manifiesto, es importante tener en cuenta que una cosa es gravar la renta potencial (el incremento de valor que presumiblemente se produce con el paso del tiempo en todo terreno de naturaleza urbana) y otra muy distinta es someter a tributación una renta irreal, situaciones de hecho inexpresivas de capacidad económica, ya que, si así fuese, se estaría vulnerando el principio constitucional de capacidad económica, puesto que dicho principio quiebra en aquellos supuestos en los que la capacidad económica gravada por el tributo sea no ya potencial sino inexistente o ficticia.

En base a estos argumentos, el Alto tribunal declara la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos sometidos a cuestión de inconstitucionalidad, si bien únicamente en la medida en que sometan a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica.

Con independencia de que en el Territorio Histórico de Bizkaia no se ha producido declaración de inconstitucionalidad alguna en la normativa reguladora del impuesto, las dudas surgidas en relación a la aplicación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, puestas de manifiesto últimamente por los municipios de Bizkaia a la Hacienda Foral, a la vista de las sentencias citadas anteriormente, por las que se declara la inconstitucionalidad de parte de la regulación de este impuesto así como la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso administrativo nº5 de Bilbao, de fecha de 8 de mayo de 2017, anulando una liquidación de este impuesto, practicada por el Ayuntamiento de Leioa, e invocando en la misma la jurisprudencia del Tribunal Constitucional debido a la reproducción mimética por parte de la Norma Foral 8/1989 de los artículos declarados inconstitucionales, obligan a efectuar una reacción urgente, que adecúe la normativa vizcaína dicha jurisprudencia, en aras a una sujeción sin fisuras a la interpretación jurisdiccional del principio

constitucional de capacidad económica.

Una regulación que en aras a una mayor seguridad jurídica, adecúe la normativa foral en la materia a las Sentencias citadas, de tal manera que se sometan a gravamen únicamente supuestos en los que exista un incremento de valor de los terrenos, manteniendo al margen del impuesto aquellas operaciones en la que no existan incrementos del valor de los terrenos, y por ende, aquellas en las que se dé una disminución del valor de los mismos.

Una vez determinada la existencia de incremento del valor de los terrenos, la regulación planteada no modifica el sistema de cálculo de la base imponible, en tanto en cuanto en adelante, únicamente será aplicado en los casos en los que exista un incremento del valor del suelo.

Por otra parte, y también en aras a una mayor seguridad jurídica, se incorpora al presente Decreto Foral Normativo una disposición transitoria que establece los efectos que conlleva la nueva regulación con respecto a operaciones que hayan supuesto el devengo del impuesto y cuyas liquidaciones aún no hayan adquirido firmeza.

Por lo expuesto y ante la necesidad inmediata de modificar la Norma Foral del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se exige la utilización del Decreto Foral Normativo por razones de urgencia, en virtud de la previsión contenida en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 20 de junio de 2017.

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2017, de 26 de septiembre, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.(BOB nº 192 de 6-10-2017) Ratificación en Juntas Generales (BOB nº 222 de 21-11-2017)

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha introducido una serie de novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se establece que estarán exentas del mismo las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial. Por otra parte, al objeto de promover el acceso y difusión de la cultura, se minora el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10 por ciento. Además, las monturas de gafas graduadas pasan a tributar al 10 por ciento en consonancia con la tributación que es aplicable a las gafas y lentes graduadas.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 26 de septiembre de 2017.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio, por el que se modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del Suministro Inmediato

de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido.(BOB nº 119 de 22-06-2017)

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

De conformidad con lo previsto en el Concierto Económico, por tanto, las instituciones forales del Territorio Histórico de Bizkaia han aprobado la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por medio de la cual se establece el marco normativo de aplicación del citado tributo en nuestro Territorio Histórico.

La citada Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido dispone que los sujetos pasivos deberán llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables. El desarrollo reglamentario de este precepto se realiza en el artículo 62 del Reglamento del Impuesto, en el que se establece que los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán llevar, con carácter general y en los términos dispuestos por el citado Reglamento, un Libro Registro de facturas expedidas, un Libro Registro de facturas recibidas, un Libro Registro de bienes de inversión y un Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Dichas obligaciones son consecuencia de lo establecido en el artículo 242 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, que establece que los sujetos pasivos deben llevar una contabilidad suficientemente detallada para hacer posible

la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su control por la Administración fiscal. Por otra parte, el artículo 243 dispone que los sujetos pasivos deberán llevar un registro de los bienes que hayan enviado o transportado por sí mismos o por su cuenta fuera del territorio del Estado miembro de partida, pero dentro de la Comunidad, para su utilización en operaciones consistentes en la tasación de dichos bienes o la ejecución de obra sobre los mismos o en su utilización temporal, mencionadas en el artículo 17, apartado 2, letras f), g) y h). Por último, el artículo 273 de la mencionada Directiva establece que los Estados miembros podrán establecer otras obligaciones que estimen necesarias para garantizar la correcta recaudación del IVA y prevenir el fraude, siempre que respeten el principio de igualdad de trato de las operaciones interiores y de las operaciones efectuadas entre Estados miembros.

La llevanza de los distintos libros registro regulados en la normativa citada anteriormente ha experimentado una profunda transformación desde el momento en que por primera vez se estableció la obligación hasta nuestros días, en consonancia, como no puede ser de otra forma, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, el avance en la utilización de medios electrónicos por parte del colectivo empresarial español y la implantación gradual del uso de la factura electrónica. De manera que, actualmente, es residual el número de empresarios y profesionales que no utilizan medios electrónicos o informáticos para la llevanza de los libros registro.

De hecho, en el ámbito del Territorio Histórico de Bizkaia y por lo que a las personas físicas que realizan actividades económicas se refiere, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, ya dispuso la utilización de unos programas informáticos específicos para la llevanza de los citados Libros registro a través del Libro registro de operaciones económicas, así como la posterior transmisión telemática a la Hacienda Foral de Bizkaia de su contenido a través del modelo 140.

En este contexto, parece razonable pensar que el progreso sustancial que se ha producido en el uso de nuevas tecnologías para la llevanza de los libros registro permita transformar el sistema de llevanza de los mismos en un sistema más moderno que acerque el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica que subyace a las mismas.

La lucha contra el fraude fiscal es un elemento esencial de la actuación política de la Diputación Foral de Bizkaia, y para ello, es necesario disponer de información suficiente y de calidad, así como obtenerla de la forma más inmediata posible. No obstante, debe existir un correcto equilibrio entre la obtención de la información imprescindible para un adecuado desarrollo de las actuaciones de comprobación e investigación y los costes indirectos que el suministro de los mismos supone para los obligados tributarios. En este sentido, este nuevo sistema de llevanza de los libros registro en sede electrónica, no solo facilitará la lucha contra el fraude fiscal, sino que supondrá una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundará en beneficio de todos los agentes económicos.

De esta forma, para determinado colectivo de personas y entidades que disponen de sistemas desarrollados de software, así como, para aquellos otros que opten por el nuevo sistema, la obligación establecida en el apartado 1 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido se realizará a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia mediante el suministro electrónico de los registros de facturación en un período breve de tiempo.

Esta circunstancia permitirá reducir sustancialmente las cargas administrativas asociadas al suministro periódico de información que atañen a estas personas y entidades, quedando con ello exonerados de la obligación de presentar las declaraciones sobre las operaciones con terceras personas realizadas durante el año natural mediante la

supresión de la obligación de presentación del modelo 347, así como de la presentación de la Declaración informativa a que se refiere el artículo 47 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre.

Desde el punto de vista temporal, es preciso habilitar un período de tiempo suficiente para que los obligados tributarios puedan adaptar sus sistemas a la nueva forma de llevanza de sus libros registro a efectos de Impuesto sobre el Valor Añadido, además de ser muy relevante adoptar un enfoque coherente de implantación de la nueva medida coincidiendo con el inicio de un nuevo año natural a los efectos de no hacer coincidir obligaciones formales diferentes en los distintos períodos de liquidación de un mismo año, por lo que se prevé la implantación del nuevo sistema en el Territorio Histórico de Bizkaia para el 1 de enero de 2018.

Por todo ello, el presente Decreto Foral tiene por objeto incorporar las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 92/2017, de 12 de julio, por el que se adaptan varios Reglamentos de carácter tributario a la Norma Foral 1/2017, de 12 de abril, de adaptación del sistema tributario del territorio histórico de Bizkaia a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco (BOB nº 142 de 26-07-2017)

Recientemente las Juntas Generales de Bizkaia han aprobado la Norma Foral 1/2017, de 12 de abril, de adaptación del sistema tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco.

Esta Norma Foral como su título indica nace con el objetivo de adaptar los principales impuestos del sistema tributario del Territorio

Histórico de Bizkaia vinculados al Derecho Civil Vasco a la nueva Ley 5/2015, de Derecho Civil Vasco en vigor desde el 3 de octubre de 2015 introduciendo modificaciones en las normas forales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y en la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral del País Vasco.

Las nuevas medidas adoptadas conllevan ahora la adaptación de los reglamentos asociados a las normas mencionadas.

El presente Decreto Foral consta de 4 artículos comprensivos de modificaciones en el reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Decreto Foral 183/2002, de 3 de diciembre, por el que se desarrolla la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral del País Vasco y en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En relación con el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se desarrolla la obligación del comisario de comunicar a la Administración tributaria las alteraciones producidas en el inventario de los elementos patrimoniales que formen parte de la herencia pendiente del ejercicio del poder testador, como consecuencia de los actos de disposición que se realicen por el cónyuge viudo o viuda o miembro sobreviviente de la pareja de hecho, cuando dichas alteraciones no impliquen el devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Esta comunicación se realizará mediante el modelo y en el plazo que se determine por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En referencia al Decreto Foral 183/2002, de 3 de diciembre, por el que se desarrolla la Norma Foral 7/2002, de 15 de octubre, de Adaptación del Sistema Tributario del Territorio Histórico de Bizkaia a las peculiaridades del Derecho Civil Foral del País Vasco, se adapta a las modificaciones introducidas en la Norma 7/2002 mencionada, básicamente en relación con la tributación de la herencia pendiente del ejercicio del poder testatorio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de las transmisiones de elementos patrimoniales que no supongan devengo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se desarrollan algunos supuestos de exención.

Asimismo, se re establece la obligación de declarar, en todo caso, en el Impuesto sobre el Patrimonio de las herencias pendientes del poder testatorio y se actualizan algunas referencias normativas como consecuencia de los cambios introducidos en la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En relación con los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados únicamente se realizan actualizaciones de referencias normativas y de carácter técnico.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1087/2017, de 8 de junio, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016. (BOB nº 115 de 16-06-2017)

Los artículos 126 y 127 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 21 de la Norma Foral

12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establecen que los contribuyentes de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

En lo que se refiere a los Grupos Fiscales, el artículo 100 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, redactado, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2015, por el número Veintiuno del artículo único del Decreto Foral Normativo 5/2015, de 24 de noviembre, por el que se modifica la Norma Foral 11/2013, establece que la entidad representante del grupo fiscal vendrá obligada, al tiempo de presentar la declaración del grupo fiscal, a liquidar la deuda tributaria correspondiente a este y a ingresarla en el lugar, forma y plazos que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, se aprueban dos nuevos modelos 200 y 220, que incorporan algunos ajustes de carácter técnico motivados por una necesidad de armonización con otras Administraciones Tributarias. Pero además en lo referente al modelo 200, debe destacarse la inclusión de un nuevo anexo que permitirá remitir la información correspondiente a producciones cinematográficas o audiovisuales objeto de la deducción recogida en la Disposición Adicional 15 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dentro de los incentivos para el fomento de la cultura. También se incluye una apartado específico que recoge la información adicional relativa a operaciones con personas o entidades vinculadas en caso de aplicación de la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles contenida en el artículo 37 y en la Disposición Transitoria 19.^a de dicha Norma Foral.

Por ello, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de nuevos modelos de

autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016 con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1088/2017, de 8 de junio, por la que se aprueba el modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la administración tributaria.(BOB nº 115 de 16-06-2017)

La disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal de las fundaciones bancarias, denominada «Conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible», establece que los activos por impuesto diferido de los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades sometidos a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 648/2012, correspondientes a dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no adeudados con entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, podrán convertirse en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria.

La disposición adicional duodécima de la Norma Foral 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2016, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, establece el régimen de conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible

frente a la Administración Tributaria como un derecho a favor del contribuyente, introduciendo nuevas condiciones para acceder al mismo y así como ciertas obligaciones de información respecto de la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria afectados por la norma.

Para ello, la disposición adicional duodécima de la Norma Foral 8/2015 mencionada, modifica la disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013, de 23 de diciembre, por el que se regula el régimen fiscal de las fundaciones bancarias e introduce dos disposiciones transitorias en el mismo y añade una nueva disposición adicional vigésimo tercera en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En primer lugar, limita el derecho a la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria, al importe de la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo de generación de aquellos y siempre que se den cualquiera de las circunstancias señaladas en el apartado Dos de la disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013, circunstancias que, por su parte, ya se exigían antes.

Además, cuando el importe de la cuota líquida positiva de un determinado período impositivo sea superior al importe de los activos por impuesto diferido generados en el mismo, permite a la entidad convertir los activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria, por un importe igual al exceso, respecto de aquellos activos de la misma naturaleza generados en períodos impositivos anteriores o en los 2 períodos impositivos posteriores.

El apartado Dos de la disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013 establece que la conversión se producirá siempre que se de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el contribuyente registre pérdidas

contables en sus cuentas anuales, auditadas y aprobadas por el órgano correspondiente.

- b) O que la entidad sea objeto de liquidación o insolvencia judicialmente declarada.

La conversión de los activos por impuesto diferido en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria se producirá en el momento de la presentación de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al período impositivo en que se hayan producido estas circunstancias y a su vez, determinará que el contribuyente pueda optar por solicitar su abono a la Administración Tributaria o por compensar dichos créditos con otras deudas de naturaleza tributaria correspondientes a impuestos cuya exacción corresponda a la Diputación Foral de Bizkaia que el propio contribuyente genere a partir del momento de la conversión.

Asimismo, la Norma Foral 8/2015, de 30 de diciembre, incorpora un apartado Seis a la disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013, que ha motivado la modificación de los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, al exigir a las entidades con derecho a convertir los activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria, a incluir en la autoliquidación la siguiente información.

En primer lugar, han de incluir el importe total de los activos por impuesto diferido correspondientes a dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores no vinculados con el contribuyente, no adeudados con entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.

En segundo lugar, debe figurar el importe total y año de generación de los activos por impuesto diferido a que hace referencia el párrafo anterior respecto de los cuales la entidad tiene el derecho establecido en la disposición adicional

primera del Decreto Foral Normativo 7/2013, especificando aquellos que por ser el importe de la cuota líquida positiva de un determinado período impositivo superior al importe de los activos por impuesto diferido generados en el mismo, dan derecho a convertirse en crédito exigible en períodos impositivos anteriores o en los dos períodos impositivos posteriores.

Y por último, se debe informar del importe total y año de generación de los activos por impuesto diferido a que se refiere la primera de las obligaciones de información mencionadas, respecto de los cuales la entidad no tiene el derecho establecido en la disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013.

La Norma Foral 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2016, a su vez, introduce una disposición adicional vigesimotercera en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, denominada «Prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria», de acuerdo con la cual para mantener el régimen de conversión de activos por impuesto diferido generados en períodos transcurridos entre 2008 y 2015, se hace necesario satisfacer una prestación patrimonial. Así, establece que los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tengan registrados activos por impuesto diferido, y pretendan tener el derecho establecido en la disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013, de 23 de diciembre, respecto de dichos activos, estarán obligados al pago de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.

El importe de la prestación será el resultado de aplicar el 1,5 por ciento al importe total de dichos activos existente el último día del período impositivo de la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades de la entidad.

La prestación se devengará el día de inicio del plazo voluntario de autoliquidación del

Impuesto sobre Sociedades, coincidiendo su plazo de ingreso con el establecido para la autoliquidación e ingreso del Impuesto sobre Sociedades.

También se establece en la disposición adicional vigesimotercera de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades que será competente para la exacción de la prestación patrimonial la Diputación Foral de Bizkaia, a cuyo efecto su gestión, comprobación y recaudación se regirá, en lo no previsto en esta disposición, por lo establecido en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico, y en su normativa de desarrollo.

Por último, la Norma Foral 8/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2016, completa la regulación e introduce una disposición transitoria tercera en el Decreto Foral Normativo 7/2013, de 23 de diciembre, estableciendo que en el caso de que la diferencia entre el importe de los activos por impuesto diferido a que se refiere el apartado Uno de la misma disposición transitoria tercera y la suma agregada de las cuotas líquidas positivas de este Impuesto, correspondientes a los períodos impositivos transcurridos entre los años 2008 y 2015 sea positiva, la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013, requerirá que la entidad satisfaga, respecto de dicha diferencia, la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración Tributaria.

Y la referida prestación deberá ser satisfecha en todos los períodos impositivos de este Impuesto en los que se registren activos por impuesto diferido a que se refiere el párrafo anterior.

No obstante, hay que concretar que el contribuyente puede optar por aplicar el régimen establecido en la disposición adicional primera del Decreto Foral Normativo 7/2013, de 23 de diciembre en relación con los activos por impuesto diferido a que se refiere dicho precepto. En caso de que se trate de activos por

impuesto diferido afectados por la disposición adicional vigesimotercera de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, la opción se ejercerá respecto de todos aquellos activos por impuesto diferido afectados por la misma. En este sentido, para ejercer la opción por el derecho a la conversión deberán presentar la autoliquidación de prestación patrimonial a través del modelo 221 aprobada por esta orden. Se entenderá que opta por no convertir los activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la administración tributaria, cuando no presente la autoliquidación de prestación patrimonial a través del modelo 221. Por su parte y en relación con las entidades que forman parte de un grupo, una vez adoptada por el grupo la decisión de optar o no por convertir los activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la administración tributaria, será la entidad representante la que comunicará que ha optado por la citada conversión o no, según presente o no presente el modelo 221.

Por lo expuesto mediante la presente Orden Foral se aprueba el Modelo 221.

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1120/2017, de 14 de junio, por la que se fijan los supuestos e importes para no practicar, dar de baja o anular liquidaciones.(BOB nº 120 de 23-06-2017)

El artículo 25 del texto refundido de la Norma Foral 5/2016, de 29 de diciembre, general presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, autoriza a la persona titular del Departamento de Hacienda y Finanzas, para poder regular que no se practiquen aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime insuficiente para la cobertura del coste de emisión, notificación y exacción de las mismas.

Asimismo, se establece que podrá regular que, con carácter general, se anulen y den de baja en contabilidad todas las deudas que correspondan a la misma persona deudora, cuando el total adeudado por ésta resulte inferior a la cuantía que se estime y fije en función de criterios de

eficiencia y coste.

En relación con las deudas de naturaleza tributaria, la presente Orden Foral establece limitaciones para la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de ciertas liquidaciones tributarias practicadas por el Departamento de Hacienda y Finanzas.

ORDEN FORAL 1146/2017, de 19 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se crea la Unidad de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia y se dictan normas para su organización y funcionamiento.(BOB nº 122 de 27-06-2017)

La Hacienda Foral de Bizkaia tiene entre sus funciones la tramitación de los procedimientos de aplicación de los tributos establecidos en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo. El ejercicio de los mismos se basa en criterios de especialización de los distintos órganos con competencias de aplicación de los tributos con la intención de conseguir la mayor eficacia y eficiencia en el empleo de los recursos públicos.

Además, la Diputación Foral de Bizkaia está comprometida claramente con el establecimiento de un clima de seguridad jurídica y de certeza de nuestro Derecho tributario que dé las suficientes garantías de estabilidad, confianza y previsibilidad de las consecuencias tributarias de su actuación para todos los operadores económicos, siendo conscientes de que, en la gran mayoría de las ocasiones, es mucho más importante la seguridad jurídica y la tranquilidad de conocer con antelación las consecuencias de las actuaciones de los contribuyentes que el propio régimen sustantivo aplicable a las mismas.

No debe olvidarse, por otra parte, que la lucha contra el fraude fiscal es la otra clave de bóveda que preside la actuación de los órganos con competencias de aplicación de los tributos dependientes de la Dirección General de Hacienda de este Departamento

de Hacienda y Finanzas, para lo que se ha trabajado intensamente en los últimos años en conseguir una adecuada organización de las diferentes Subdirecciones que dependen de la Dirección General de Hacienda y de sus modos y procedimientos de trabajo.

Desde esta perspectiva, y siguiendo las conclusiones que se han alcanzado en el seno de la Comisión de Doctrina Tributaria de la Hacienda Foral de Bizkaia, creada por medio de la Orden Foral 1634/2009, de 9 de junio, se lleva un tiempo trabajando intensamente en la segmentación de los diferentes contribuyentes para poder ser lo más eficaces y eficientes posibles tanto en las actuaciones de lucha contra el fraude fiscal como en la adecuada atención, interlocución y conocimiento de la situación tributaria de los diferentes grupos de contribuyentes.

De las reflexiones de la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia también ha surgido la necesidad de arbitrar unidades funcionales que se encarguen de la realización de tareas especializadas que requieran de unos conocimientos y de una formación específicos, lo que unido a la dimensión de la Diputación Foral de Bizkaia, aconseja que se establezcan unidades funcionales integradas por funcionarios a los que se haya dado la formación necesaria que puedan ofrecer un servicio de alta calidad a todas las unidades del Departamento que lo requieran.

En este sentido, experiencias anteriores dentro de la Hacienda Foral de Bizkaia de implementación de unidades altamente especializadas, que han supuesto un auténtico éxito en el desarrollo de los procedimientos de aplicación de los tributos lo constituyen, por citarlas cronológicamente, la Unidad de Auditoría Informática de la Subdirección de Inspección, creada por medio de la Orden Foral 2935/2007, de 26 de noviembre, por la que se crea la Unidad de Auditoría Informática del Servicio de Inspección Tributaria y se dictan normas para su organización y funcionamiento.

Esta Unidad de Auditoría Informática tiene por

objetivo proporcionar apoyo y asistencia técnica informática directa en las actuaciones de inspección acerca de los sistemas informáticos de los contribuyentes y la realización de los trabajos informáticos de conversión, normalización y procesamiento de ficheros que sean necesarios por razones de su especial complejidad.

Por otro lado, la Orden Foral 3160/2012, de 19 de diciembre, por la que se crea la Unidad de Atención Especializada a Grandes Contribuyentes y se dictan normas para su organización y funcionamiento, se ocupó de establecer un equipo de trabajo funcional que acometiera la instrucción de los procedimientos de vinculación administrativa previa, de gestión tributaria y de inspección en relación con un colectivo de Grandes Contribuyentes, personas jurídicas, compuesto por los principales grupos empresariales respecto de los que esta Diputación Foral de Bizkaia ejerce competencias de aplicación de los tributos conforme a lo previsto en el Concierto Económico, teniendo presente que representan un porcentaje relevante de la recaudación global de esta Administración tributaria.

De igual manera, la Orden Foral 923/2015, de 30 de abril, por la que se crea la Unidad de Control Tributario de Grandes Contribuyentes y se dictan normas para su organización y funcionamiento, estableció otra Unidad que se encargaría de otro grupo de contribuyentes que planteaba unas características homogéneas en cuanto a su determinación en la medida en que son contribuyentes que presentan elevadas bases imponibles en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y/o en el Impuesto sobre el Patrimonio, lo que hacía preciso aumentar los niveles de control fiscal sobre los mismos dado que es en este grupo de contribuyentes donde las discrepancias en cuanto a la aplicación e interpretación de las normas tributarias puede implicar unas modificaciones mucho más acusadas de la cuota finalmente resultante, y en relación con los que, por otro lado, también se suelen plantear problemas hermenéuticos que no son generalizables respecto al resto de los contribuyentes.

Teniendo presente el éxito que han supuesto para el desarrollo de los procedimientos de aplicación de los tributos el establecimiento de las unidades funcionales a las que acabamos de hacer referencia, la Comisión de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia ha entendido que sería conveniente dotarse de otra unidad funcional que atienda a las particularidades que las cuestiones de fiscalidad internacional y las derivadas de la valoración según su valor normal de mercado de las operaciones realizadas entre personas o entidades vinculadas plantean en relación con la comprobación de la regularidad de las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes, máxime teniendo en consideración la importante evolución que estas cuestiones ha tenido en los últimos tiempos.

En este sentido, la Resolución 2/2017, de 27 de febrero, de la Dirección General de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el plan de lucha contra el fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2017, recoge, entre las medidas que considera que deben implementarse en las actuaciones preventivas, la que hace referencia a que la prevención del fraude en su vertiente internacional es una de las más importantes preocupaciones de la Hacienda Foral de Bizkaia, como ya quedó reflejado en la Resolución 10/2016, de 26 de febrero, de la Dirección General de Hacienda.

En el año 2017, para reforzar y mejorar los resultados en esta área de actuación, se va a proceder a la creación de una unidad especializada en el ámbito de la fiscalidad internacional, constituida por personal inspector formado específicamente en esta materia, cuyas funciones más relevantes serán el análisis de las operaciones vinculadas internacionales y de los precios de transferencia existentes entre entidades pertenecientes a grupos multinacionales, y la comprobación de la tributación de las rentas obtenidas por contribuyentes no residentes en territorio español que operen con contribuyentes vizcaínos.

Teniendo presente que los resultados del proyecto de lucha contra la erosión de bases

imponibles y la deslocalización de beneficios (BEPS) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico están cambiando los paradigmas en los que se basa la fiscalidad internacional, así como su recepción por parte de las distintas jurisdicciones y de la propia Unión Europea, están enfatizando la necesidad de controlar y regularizar las operaciones vinculadas, sobre todo, las que se realizan en el seno de los grupos multinacionales, no quedan muchas dudas de la importancia de acometer el análisis de estas operaciones con la mayor especialización de medios posible.

Lo cual también se manifiesta en la necesidad de contar con formación específica en la materia y con el entrenamiento adecuado en el manejo de las herramientas informáticas que permiten aproximarse a los comparables internacionales para la fijación de los precios de transferencia.

Desde un punto de vista orgánico, la disposición final primera del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 197/2011, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, habilita al diputado foral de Hacienda y Finanzas a desarrollar todos los extremos que sea precisos para la correcta ejecución y aplicación del citado Decreto Foral, así como diversas disposiciones adicionales del Reglamento mencionado habilitan igualmente al diputado foral de Hacienda y Finanzas para establecer grupos funcionales para el mejor desempeño de las competencias correspondientes a los órganos dependientes del Departamento.

Por ello, a través de la presente Orden Foral se crea la Unidad de Fiscalidad Internacional y Precios de Transferencia, como unidad dependiente de la Subdirección de Inspección, se establece el objeto de la misma y se dictan las normas básicas de organización y funcionamiento que han de regir su actuación, sin perjuicio de habilitar a la Dirección General de Hacienda para que dicte las disposiciones precisas de desarrollo de la presente Orden Foral que posibiliten una actuación adecuada y eficaz de la nueva Unidad en el cumplimiento de

sus funciones.

ORDEN FORAL 1406/2017, de 26 de julio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas por la que se aprueba el modelo 781 de declaración informativa de cuentas vivienda.(BOB nº 149 de 7-08-2017)

El Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, establece ciertas obligaciones formales de información.

Entre ellas destaca la establecida, en el apartado 2 del artículo 117, para las entidades de crédito, de presentar una declaración informativa de las cuentas vivienda en el período comprendido entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente.

Por su parte, el apartado 5 del artículo 87 de la Norma Foral del Impuesto, asimila la rehabilitación de la vivienda a la adquisición de la vivienda habitual a efectos de la aplicación de la deducción correspondiente, estableciéndose en el apartado 6 del mismo artículo las condiciones que debe cumplir la rehabilitación, es decir, que se trate de una actuación protegida en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno Vasco 317/2002, de 30 de diciembre, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado. Ello conlleva la necesidad de una declaración informativa periódica, por parte de la Administración de la CAPV, en relación con la rehabilitación de viviendas y alquiler de viviendas tramitados por ella.

Asimismo, el apartado 9 del artículo 117 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 47/2014, de 8 de abril, establece la obligación de suministro de información para las Administraciones Públicas territoriales en relación con las ayudas públicas, prestaciones y subvenciones que conceden.

Por otra parte, el modelo 781 para la declaración

informativa de cuentas vivienda por parte de las entidades de crédito fue aprobado por Orden Foral 3768/2002, de 11 de diciembre. En este momento, es necesaria una actualización del modelo motivada, por una parte, por la necesidad de incorporar la declaración informativa a presentar por parte de la Administración de la CAPV en relación con la rehabilitación de viviendas y alquiler de viviendas tramitados a través de los departamentos correspondientes de la citada Administración y, por otra parte, porque el evidente paso del tiempo desde su aprobación hace necesario realizar determinados ajustes técnicos en el soporte.

ORDEN FORAL 1740/2017, de 5 de octubre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (Personas Físicas). (BOB nº 196 de 13-10-2017)

El Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, regula en su Título II las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras.

El artículo 21 del citado Reglamento establece que las declaraciones de alta, modificación y baja se presentarán en el lugar, forma, plazos y modelos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Así, mediante la Orden Foral 2621/2013, de 18 de diciembre, se aprobaron el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los

empresarios, empresarias, y profesionales (personas físicas).

Recientemente ha sido aprobado el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio, por el que se modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del Suministro Inmediato de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido con efectos 1 de enero de 2018, que obliga a incorporar cambios en el modelo 036.

Este Decreto Foral tiene por objeto incorporar las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. Se trata de transformar el sistema de llevanza de los mismos en un sistema más moderno que acerque el momento del registro o contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica. Este nuevo sistema de llevanza de los libros registro en sede electrónica no solo facilitará la lucha contra el fraude fiscal, sino que supondrá una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundará en beneficio de todos los agentes económicos.

Por otro lado, se introduce otra modificación en referencia a las obligaciones de facturación, en concreto la opción de que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se realice por los destinatarios o destinatarias de las operaciones o por terceros o terceras.

Por último se actualiza la imagen corporativa del modelo 037.

Estas novedades hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (Personas Físicas).

ORDEN FORAL 2072/2017, de 22 de noviembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se acuerda modificar las fechas de vencimiento del plazo de presentación de ciertos modelos tributarios. (BOB nº 225 de 24-11-2017)

El plazo de presentación de algunos modelos tributarios tiene como fecha de vencimiento el día 25 de noviembre de cada ejercicio, salvo que, como ocurre en el presente caso, el último día de plazo coincide en día inhábil, en cuyo caso se prorrogará al primer día hábil siguiente. Otros modelos, sin embargo, tienen como fecha de vencimiento el 30 de noviembre.

No obstante, recientemente se ha producido una circunstancia excepcional cuyo impacto en la normal presentación por vía telemática no puede obviarse. Derivado de un fallo de seguridad que afecta a los distintos certificados de firma o sello electrónicos se ha abierto una vía de vulnerabilidad a nivel global, conocida como ROCA, que permite ataques informáticos utilizando la parte privada de la clave de seguridad, que hace que el algoritmo que genera el código pierda información durante las transacciones, lo que podría ser aprovechado para la sustracción de información protegida de forma ilícita.

En consecuencia, los diversos proveedores de servicios electrónicos de certificación, como primera medida de seguridad, a requerimiento del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (MINETAD), han revocado los certificados electrónicos afectados y están emitiendo nuevos certificados electrónicos a las personas físicas y jurídicas afectadas por tal revocación, si bien, debido al gran volumen de nuevos certificados a emitir es previsible que a fecha de vencimiento del plazo de presentación correspondiente al mes de noviembre todavía una parte considerable de los sujetos pasivos obligados o sus representantes no disponga de certificado electrónico válido.

Por ello, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas físicas y jurídicas afectadas, se estima conveniente prorrogar los referidos plazos de presentación

hasta el día 11 de diciembre de 2017, para que dichas personas puedan cumplir sus obligaciones.

ACTUALIDAD GIPUZKOA

PUBLICACIONES DESDE 6/2017 A 11/2017.

DECRETO FORAL 14/2017, de 27, de junio modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, así como del Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, en relación con las propuestas previas de tributación específicas. (BOG nº 110 de 09-06-2017)

El presente decreto foral tiene por objeto modificar, principalmente, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, así como el Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria.

Las modificaciones introducidas en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades están motivadas por las siguientes razones:

- En primer lugar, por la necesidad de definir ciertos términos recogidos en el artículo 53.2.c) de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades. En concreto, se determina qué se entiende a efectos de este artículo, por "proyectos empresariales relevantes", "incremento sustancial del patrimonio neto" y "dificultades en el acceso a los mercados de capitales".
- En segundo lugar, por la exigencia de establecer obligaciones adicionales de información para las agrupaciones de interés económico en relación con las aportaciones que deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales conforme a criterios contables.
- En tercer lugar, por la obligación de introducir un nuevo artículo 40 bis que concrete la aplicación del límite de imputación, tanto de bases imponibles negativas como

de deducciones, de los socios o socias de agrupaciones de interés económico cuyas aportaciones deban ser calificadas como instrumentos de patrimonio con características especiales conforme a los criterios contables.

- Por último, para habilitar que la documentación exigida en el procedimiento de vinculación administrativa previa que se recoge en la disposición adicional primera pueda ser aportada con posterioridad a la iniciación de dicho procedimiento.

La modificación introducida en el Decreto Foral 49/2006, de 5 de diciembre, por el que se desarrollan los procedimientos relativos a consultas tributarias escritas y propuestas previas de tributación y se crea la Comisión Consultiva Tributaria, incorpora la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo de 12 meses para la aportación de la documentación necesaria para la tramitación de las propuestas previas de tributación específicas. Igualmente, se establece que el tiempo que transcurra hasta la aportación de todos los documentos o hasta que finalice la referida ampliación, se considerará dilación por causa no imputable a la Administración tributaria.

ORDEN FORAL 282/2017, de 5 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G de presentación de las autoliquidaciones del impuesto sobre sociedades y del impuesto sobre la renta de no residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para los períodos impositivos iniciados en 2016, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso. Resultados de la Campaña. (BOG nº 114 de 15-06-2017)

Finalizado el ejercicio 2016, se procedió a realizar el cierre del resultado de la actividad de las empresas, determinando el beneficio económico resultante de la misma.

En cuanto al resultado neto de la campaña del Impuesto sobre Sociedades de 2016 (declaraciones presentadas hasta julio de 2017) hay que señalar que ha mejorado en 43 millones de euros el resultado del año anterior y que el total de declaraciones presentadas ha ascendido a 25.353, lo que supone un aumento del 1,3% (319 declaraciones más) respecto a las 25.034 del ejercicio 2015.

Por otra parte, del total de declaraciones presentadas correspondientes al ejercicio fiscal 2016, el 59,4% (15.063 declaraciones) tiene resultado nulo, mientras que en 7.267 (28,7%) el resultado de la liquidación del impuesto da un importe a ingresar, y en 3.023 declaraciones da un resultado a devolver.

ORDEN FORAL 283/2017, de 5 de junio, por la que se aprueba el modelo 221 de autoliquidación de la prestación patrimonial por conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria. (BOG nº 114 de 15-06-2017)

ORDEN FORAL 287/2017, de 12 de junio, por la que se determina la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros de la relación comprensiva de los deudores a la Hacienda Foral de Gipuzkoa por deudas o sanciones tributarias que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 92 ter de la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa. (BOG nº 116 de 19-06-2017)

DECRETO FORAL-NORMA 3/2017, de 20 de junio, por el que se modifica la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con relación a la reducción por la explotación de la propiedad intelectual o industrial. (BOG nº 121 de 26-06-2017)

En el marco del Plan "BEPS", acrónimo en inglés que pretende abarcar ciertas prácticas de planificación fiscal agresivas con las que compañías de un determinado perfil internacional

tratan de minorar de manera artificial las bases imponibles correspondientes a los impuestos de las jurisdicciones en las que tienen presencia, elaborado por la OCDE, la Norma Foral 3/2016, de 20 de junio, por la que se introducen determinadas modificaciones para adaptar el ordenamiento tributario foral a diversos acuerdos alcanzados en el seno de la OCDE, así como a directivas y sentencias de la Unión Europea, introdujo importantes novedades en el régimen internacionalmente conocido como patent box, consistente en la reducción de las rentas derivadas de la explotación de la propiedad intelectual o industrial, con el fin de adecuarlo a la Acción 5 de dicho plan, centrada en combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la trasparencia y la sustancia.

A este fin y con efectos a partir de 1 de julio de 2016, mediante la citada norma foral se adaptó la regulación contenida en el artículo 37 de la norma foral del impuesto sobre sociedades a los acuerdos adoptados en el seno del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE y en el Grupo Código de Conducta del ECOFIN, de manera que se incorporó al mismo el criterio de actividad sustancial, denominado modified nexus approach, en virtud del cual se exige un nexo directo entre el ingreso derivado de la explotación que disfruta del beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso.

En paralelo a lo anterior y también siguiendo los términos acordados internacionalmente, se estableció un régimen transitorio para las cesiones de este tipo de activos realizadas con anterioridad a 1 de julio de 2016, que permite a los contribuyentes disfrutar del régimen previo a la modificación durante un periodo máximo de cinco años.

En cumplimiento de nuevos acuerdos complementarios alcanzados, el presente decreto foral-norma tiene por objeto mitigar el riesgo de que se produzcan nuevas entradas de activos al régimen transitorio en fechas cercanas

a 30 de junio de 2016, con la única pretensión de beneficiarse de un tratamiento tributario que naturalmente no les hubiera sido de aplicación.

Para ello, se establecen medidas de protección adicional al objeto de impedir que los contribuyentes apliquen el régimen transitorio regulado en la disposición transitoria vigésima segunda de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gipuzkoa, a los activos intangibles que se adquieran directa o indirectamente de partes vinculadas, después del día 1 de enero del 2016, siempre que no tuvieran derecho a los beneficios en el momento de dicha adquisición en virtud del régimen fiscal que se les venía aplicando.

DECRETO FORAL 15/2017, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. (BOG nº 124 de 29-06-2017)

Las obligaciones de la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido son consecuencia de lo establecido en el artículo 242 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido que establece que los sujetos pasivos deben llevar una contabilidad suficientemente detallada para hacer posible la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su control por la Administración Fiscal. Por otra parte, el artículo 243 dispone que los sujetos pasivos deberán llevar un registro de los bienes que hayan enviado o transportado por sí mismos o por su cuenta fuera del territorio del Estado miembro de partida, pero dentro de la Comunidad, para su utilización en operaciones consistentes en la tasación de dichos bienes o la ejecución de obra sobre los mismos o en su utilización temporal. Por último, el artículo 273 de la mencionada Directiva establece que los Estados miembros podrán establecer otras obligaciones que estimen necesarias para

garantizar la correcta recaudación del IVA y prevenir el fraude, siempre que respeten el principio de igualdad de trato de las operaciones interiores y de las operaciones efectuadas entre Estados miembros.

La llevanza de los distintos libros registro regulados en la normativa citada anteriormente ha experimentado una profunda transformación desde el momento en que por primera vez se estableció la obligación, en consonancia, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, el avance en la utilización de medios electrónicos por parte del colectivo empresarial y la implantación gradual del uso de la factura electrónica. De manera que, actualmente, es residual el número de empresarios, empresarias y profesionales que no utilizan medios electrónicos o informáticos para la llevanza de los libros registro.

Ello no solo facilita la lucha contra el fraude fiscal, sino que supone una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundará en beneficio de todos los agentes económicos.

La Norma Foral 1/2017, de 9 de mayo, de reforma parcial de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, modifica, entre otros preceptos, el apartado 3 del artículo 29, para establecer que reglamentariamente se determinarán los casos en los que la aportación o llevanza de los libros registro se deba efectuar de forma periódica y por medios telemáticos.

Por su parte, el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, aplicable de forma supletoria en el Territorio Histórico de Gipuzkoa en ausencia de normativa propia, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 62.6 que determinados contribuyentes del citado impuesto llevarán los libros registro

correspondientes a dicho impuesto a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.

Según dispone el Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre (BOE 06/12/2016), por el que entre otras disposiciones se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, la obligación establecida en el artículo 62.6 entra en vigor el 1 de julio de 2017.

Los tres territorios históricos del País Vasco, de común acuerdo y atendiendo a las circunstancias de implantación de una obligación formal por medios electrónicos como la que se menciona, han previsto la implantación de un sistema de llevanza de libros registro electrónicos a partir de 1 de enero de 2018, lo cual supone una fecha de implantación distinta a la prevista en territorio común.

Ello exige establecer reglamentariamente y de forma expresa en el Territorio Histórico de Gipuzkoa la diferente fecha de implantación del sistema denominado en territorio común como suministro inmediato de información (SII).

Este es pues el objeto del presente decreto foral, modificando el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

En el artículo 1 del decreto foral se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, con el objeto de incorporar la obligación a determinado colectivo de personas y entidades que disponen de sistemas desarrollados de software, de llevar los libros registro regulados en el artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre, a través de la sede electrónica de

la Diputación Foral de Gipuzkoa, permitiendo, así mismo, la posibilidad de optar por dicha forma de llevanza a aquellos contribuyentes que no estando obligados, opten por la misma.

Se regula, así mismo, los plazos para la remisión electrónica de las anotaciones registrales, estableciéndose con carácter general en 4 días naturales, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

En el artículo 2 se modifica el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero, para establecer que las personas y entidades del artículo 36.5 del Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, que opten por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios y las destinatarias de las operaciones o por terceros, deberán presentar una declaración censal comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la opción y la fecha de efectos de la misma.

Asimismo, se modifica el plazo para la remisión de las facturas en el supuesto de que el destinatario o la destinataria de las operaciones sea un empresario, una empresaria o profesional que actúe como tal.

Por último, cabe señalar que el Reglamento (UE) 2015/1222, de la Comisión, de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (DOUE L 197 de 25 de julio) define diferentes aspectos que afectan a la regulación del mercado de producción de energía eléctrica y a determinados sujetos. Así, define a los denominados «operadores designados para el mercado de electricidad» (NEMOs) y establece que éstos deberán actuar como contraparte de las transacciones de los mercados diario e intradiario. La obligada adaptación a dicha normativa ha determinado la necesidad de modificar la disposición adicional segunda

del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

ORDEN FORAL 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos. (BOG nº 123 de 30-06-2017) (Corrección de errores BOG nº 214 de 09-11-2017)

La Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supone un nuevo avance en la implantación de la administración pública electrónica estableciendo, entre otras novedades, la separación entre identificación y firma electrónica, exigiendo ésta última cuando deba acreditarse la voluntad y consentimiento del interesado, identificando los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y dando preferencia a las notificaciones electrónicas.

La disposición final quinta de la misma Ley 39/2015, establece el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley para adecuar a la misma las normas reguladoras estatales, autonómicas y locales de los distintos procedimientos normativos que sean incompatibles con lo previsto en la ley.

En el ámbito tributario, la Norma Foral General Tributaria, en su artículo 94.4, remite al desarrollo reglamentario la determinación de los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria; y en su artículo 105.2, remite, asimismo, al desarrollo reglamentario los requisitos para la práctica de las notificaciones mediante el empleo y la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, de conformidad con la normativa reguladora de dichas notificaciones.

A ese respecto, la materia tributaria se somete al desarrollo reglamentario realizado con carácter general para la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración

Foral, aprobada por Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre. Además, mediante la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre del Departamento de Hacienda y Finanzas se reguló la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica y, finalmente, mediante la Orden Foral 1/2016, de 4 de enero, se reguló la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos para un determinado colectivo de obligados tributarios o representantes que se consideró que, por su capacidad económica o técnica o, en su caso, dedicación profesional, podían acceder a dichos medios electrónicos.

Continuando con el propósito de impulsar el uso de medios telemáticos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, la presente orden foral sustituye a la anteriormente citada Orden Foral 1/2016, de 4 de enero, y regula la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos en todos aquellos trámites y servicios que, en materia tributaria, el Departamento de Hacienda y Finanzas ponga a disposición de la ciudadanía en la sede electrónica, para el colectivo de obligados tributarios que reúnen las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, además de otros colectivos que se considera que pueden reunir una suficiente capacidad económica o técnica, o, en su caso, dedicación profesional, que les permita acceder a dichos medios.

Además concreta los sistemas de identificación y de firma electrónica que pueden ser utilizados en las relaciones telemáticas en materia tributaria y elimina las excepciones a la notificación electrónica recogidas en la Orden Foral 1/2016, de 4 de enero.

Finalmente, identifica los medios de presentación telemática con aquellos formularios y aplicaciones o con los modelos existentes en el sistema Zergabidea que estén disponibles en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa en cada momento, de manera que, las referencias al medio o medios de presentación realizadas en las órdenes forales

específicas por las que se aprueban los modelos de declaraciones tributarias, quedan sustituidas por lo establecido en la presente orden foral y serán innecesarias respecto a los modelos que se aprueben a partir de su entrada en vigor.

NORMA FORAL 2/2017, de 30 de junio, por la que se modifica el anexo III de la Norma Foral 8/2016, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2017, como consecuencia de la constitución del nuevo municipio de Itsaso. (BOG nº 129 de 06-07-2017)

ORDEN FORAL 416/2017, de 2 de octubre, por la que se modifica el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios. (BOG nº 193 de 09-10-2017)

Proyecto de Norma Foral por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias.

Con fecha 3 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 del artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa se ha procedido al trámite de información pública, en la página Web del Departamento de Hacienda y Finanzas y en la sede electrónica de la Diputación Foral de sendos Anteproyectos de Norma Foral: una que introducen modificaciones en diversas normas tributarias y otra reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio.

Tras tres años de vigencia del nuevo modelo de imposición directa en Gipuzkoa que se implantó a partir del ejercicio 2014, centrado en los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre sociedades y sobre la renta de los no residentes, una vez evaluados los resultados de dicha reforma, y teniendo en cuenta el actual contexto económico del territorio, marcado por una incipiente reactivación de la actividad económica, se considera conveniente introducir modificaciones en diversas figuras tributarias, contribuyendo desde la fiscalidad a

la consolidación de la recuperación económica, sin perder de vista, en ningún caso, la necesaria suficiencia financiera para el mantenimiento de los gastos y servicios públicos propios del estado del bienestar vigente. Y todo ello con el fin de cumplir los objetivos fijados en su día: conseguir una Gipuzkoa más moderna, solidaria, sostenible y competitiva, mediante un sistema fiscal más justo, progresivo y eficiente.

Así pues, se pretende coadyuvar a la reactivación de la actividad económica y al fortalecimiento del tejido empresarial de nuestro territorio, y de esta manera impulsar la generación de riqueza y empleo, a través del establecimiento de medidas atractivas para la inversión, especialmente dirigidas a las start-ups, con la finalidad de fomentar la actividad emprendedora y facilitar la implantación de nuevos proyectos empresariales. En el ámbito del Impuesto del Patrimonio, por su parte, destaca la incorporación del escudo fiscal. Todo ello, tal y como se ha indicado anteriormente, fijando un nivel de imposición que asegure la suficiencia recaudatoria del sistema fiscal para hacer frente a los compromisos derivados de las necesidades públicas.

Al mismo tiempo, se pretende avanzar en la adaptación de la normativa fiscal a lo dispuesto en la Ley del Derecho Civil Vasco, e implementar medidas dirigidas al cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco fiscal para la prevención de la evasión fiscal, la erosión de las bases imponibles y el traslado artifioso de los beneficios empresariales, impulsado en los foros internacionales como la OCDE y la Unión Europea.

ACTUALIDAD UNIÓN EUROPEA

INFORME SOBRE FISCALIDAD EN LA UNIÓN EUROPEA (JUNIO – NOVIEMBRE 2017)

**Amaia Beloki Gonzalez
Luis Elizondo Lopetegi
Delegación de Euskadi para la UE**

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 Presidencia de Estonia: 1 julio – 31 diciembre 2017

2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

- 2.1. Propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades – En debate
- 2.2. Adopción de la propuesta de Directiva relativa a los mecanismos de resolución de los litigios de doble imposición en la UE
- 2.3. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas
- 2.4. Fiscalidad de la economía digital – Comunicación y Consulta pública de la Comisión Europea

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- 3.1. Reforma del sistema del IVA
- 3.2. Tipos de IVA para las publicaciones electrónicas
- 3.3. Fraude del IVA. Mecanismo de “inversión del sujeto pasivo”
- 3.4. El IVA del comercio electrónico
- 3.5. Estudio sobre la brecha del IVA

4. IMPUESTOS ESPECIALES

- 4.1. Informe sobre la aplicación y evaluación de la Directiva relativa al régimen general de los impuestos especiales

5. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

- 5.1. Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación (DAC6)
- 5.2. Lista en la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal

6. PROCEDIMIENTOS

- 6.1. Dictámenes motivados
- 6.2. Cartas de emplazamiento
- 6.3. Asuntos archivados
- 6.4. Sentencias del TJUE

7. INFORMES Y PUBLICACIONES**1. INTRODUCCIÓN**

Los distintos Estados miembros de la UE asumen la Presidencia del Consejo de la UE por turnos de seis meses. Durante un semestre, el Estado de turno preside las reuniones en todos los niveles del Consejo (desde los grupos de trabajo hasta los Consejos de Ministros), contribuyendo a garantizar la continuidad del trabajo de la UE en esa institución.

Los Estados miembros que ejercen la Presidencia colaboran estrechamente en grupos de tres, llamados “tríos”. Este sistema fue instaurado por el Tratado de Lisboa en 2009. El trío fija los objetivos a largo plazo y elabora el programa común¹ decidiendo los principales asuntos que el Consejo deberá abordar durante un periodo de 18 meses. Con arreglo a este programa, cada uno de los tres países elabora su programa semestral con mayor detalle.

El trío actual está integrado por las presidencias de Estonia, Bulgaria y Austria (desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018). En el ámbito de la fiscalidad, el trío se ha propuesto como prioridad durante esos 18 meses luchar contra el fraude fiscal y garantizar unos impuestos justos y eficientes (incluidos una base imponible común consolidada del impuesto de sociedades, unas reglas de divulgación para intermediarios, un régimen definitivo de IVA, y un IVA sobre comercio electrónico e iniciativas relacionadas).

1.1. Presidencia de Estonia: 1 julio – 31 diciembre 2017

Estonia ejerce la Presidencia rotatoria del Consejo de la UE desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tal y como viene recogido en su programa de prioridades², la Presidencia estonia considera que

1 <https://www.eu2017.ee/sites/default/files/2017-06/Trio%20programme.pdf>

2 https://www.eu2017.ee/sites/default/files/2017-06/EU2017EE%20Programme_0.pdf

el panorama fiscal europeo debe tener en cuenta el impacto del cambio global y seguir siendo un mercado atractivo para las empresas en un momento de creciente competencia internacional. En este sentido, la Presidencia considera que la evasión, la elusión y el fraude fiscales socavan la competitividad de los operadores honestos y pueden dar lugar a considerables pérdidas fiscales para los Estados miembros.

En la fiscalidad directa, Estonia está trabajando para lograr un acuerdo en el Consejo de la UE sobre una lista común de la UE de jurisdicciones fiscales no cooperativas. También ha lanzado discusiones sobre si se deben imponer reglas obligatorias a los intermediarios financieros y asesores para divulgar esquemas de evasión de impuestos.

Por otra parte, en el marco de la fiscalidad indirecta, Estonia propone en su programa iniciar negociaciones sobre el sistema definitivo de IVA transfronterizo ya que el mecanismo temporal actual deja margen para el fraude fiscal. Así, el sistema fiscal definitivo de valor añadido se basará en el principio de imposición en el lugar de consumo. El desarrollo del comercio electrónico transfronterizo hace necesario modernizar el IVA para el comercio electrónico transfronterizo a fin de facilitar el comercio electrónico transfronterizo para las PYME, luchar contra el fraude en el IVA y garantizar la igualdad de condiciones entre las empresas de la UE y las empresas de terceros países. Por ello, Estonia se propone avanzar en la iniciativa sobre el IVA para el comercio electrónico y concluir las discusiones sobre los tipos del IVA para los libros electrónicos y las publicaciones electrónicas.

Las prioridades de la Presidencia estonia fueron presentadas en el Consejo de Ministros de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN) de 11 de julio.

2. FISCALIDAD DE LAS SOCIEDADES

2.1. Propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades – En debate

La Comisión Europea reactivó, en 2016, la reforma del impuesto de sociedades para la UE y presentó dos propuestas legislativas para trabajar en dos fases: la propuesta de Directiva sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades³ (CCTB, por sus siglas en inglés) y la propuesta de Directiva sobre una base imponible común consolidada del impuesto sobre sociedades⁴ (CCCTB, por sus siglas en inglés).

La Comisión propone que el nuevo sistema del impuesto sobre sociedades: sea obligatorio para los grandes grupos multinacionales, aquellos con mayor capacidad para ejercer prácticas de planificación fiscal agresiva, garantizando de esta forma que las empresas con ingresos globales superiores a 750 millones de euros anuales sean objeto de gravamen donde realmente obtengan sus beneficios; permita colmar las lagunas asociadas actualmente al traslado de beneficios a efectos fiscales; incite a las empresas a financiar sus actividades a través de recursos propios recurriendo a los mercados en lugar de orientarse hacia el endeudamiento; y apoye la innovación a través de incentivos fiscales destinados a las actividades de investigación y desarrollo (I+D) vinculadas a la actividad económica real.

Es importante señalar que esta reforma no aborda la fijación de los tipos del impuesto sobre sociedades, ya que este aspecto sigue siendo un ámbito de soberanía nacional. Sin embargo, creará un sistema de cálculo de la base imponible de las empresas transfronterizas más transparente, eficiente y justo, que permitirá una reforma sustancial de la imposición de las empresas en toda la UE.

La CCTB se centra en la primera fase, limitándose, por tanto, a los elementos de la base común, es decir, a las reglas de cálculo de la base imponible del impuesto sobre sociedades, e incluye ciertas disposiciones contra la elusión

³ https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_685_en.pdf

⁴ http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_683_en.pdf

fiscal y sobre la dimensión internacional del sistema tributario propuesto. En comparación con la propuesta de 2011 se abordan dos nuevas cuestiones: se incluyen normas contra el sesgo en favor del endeudamiento y se prevé una superdeducción en concepto de I+D.

Se prevé que la consolidación se aborde en la propuesta CCCTB, en una segunda fase, que se examinará si se alcanza un acuerdo político sobre los elementos de la base común. Con el fin de compensar a los contribuyentes, que no podrán acogerse temporalmente a las ventajas de la consolidación fiscal, se prevé un mecanismo de compensación transfronteriza de pérdidas con posterior recuperación. Este mecanismo debería seguir en vigor hasta la introducción de la base imponible consolidada, a partir de la cual la compensación transfronteriza de pérdidas será un resultado automático de la aplicación de las normas.

Disposiciones específicas de la propuesta CCTB

Alcance: al contrario que la propuesta de 2011, que establecía un régimen facultativo para todas las sociedades, la presente Directiva tendrá carácter obligatorio para las sociedades pertenecientes a grupos que rebasen un determinado tamaño. El criterio para la fijación del umbral relativo al tamaño serán los ingresos consolidados totales de un grupo que lleve estados financieros consolidados.

Definición de establecimiento permanente: el concepto de establecimiento permanente se define siguiendo fielmente la definición postBEPS (lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, BEPS por sus siglas en inglés) recomendada en el Modelo de Convenio Tributario de la OCDE.

Base imponible: todos los ingresos serán imponibles, salvo que se hallen expresamente exentos. Las rentas consistentes en dividendos o en el producto de la enajenación de acciones mantenidas en una sociedad fuera del grupo estarán exentas para las participaciones de al menos un 10%, a fin de evitar la doble imposición de las in-

versiones extranjeras directas. En la misma línea, los beneficios de los establecimientos permanentes también estarán exentos de tributación en el Estado del domicilio social.

Se deducirán de los ingresos imponibles los gastos de explotación y algunos otros elementos. Para apoyar la innovación en la economía, la propuesta introducirá una superdeducción por costes de I+D. Además, los contribuyentes tendrán derecho, para los gastos de I+D hasta un máximo de 20 millones de euros, a una superdeducción anual adicional del 50%. Cuando los gastos de I+D superen los 20 millones de euros, los contribuyentes podrán deducir el 25% de la cantidad excedentaria. Asimismo, se prevé una superdeducción reforzada para las pequeñas empresas de reciente creación que no tengan ninguna empresa asociada y que sean particularmente innovadoras (categoría que incluirá, en particular, a las empresas emergentes). En este contexto, los contribuyentes podrán deducir el 100% de sus costes de I+D siempre que no superen los 20 millones de euros y que estos contribuyentes no tengan ninguna empresa asociada.

Norma relativa a la limitación de los intereses: se limita la posibilidad de deducir los costes de intereses (y otros costes financieros), con el fin de desalentar las prácticas de traslado de beneficios a países con tipos impositivos más bajos.

Bonificación en concepto de crecimiento e inversión (BCI): la propuesta incluye una norma contra el sesgo en favor del endeudamiento, a fin de neutralizar el marco actual que desincentiva la financiación mediante recursos propios. Se concederá a los contribuyentes una bonificación en concepto de crecimiento e inversión, con arreglo a la cual los incrementos de sus fondos propios serán deducibles de su base imponible con sujeción a ciertas condiciones, como medidas contra posibles efectos en cascada y disposiciones contra la elusión fiscal.

Amortización: un mayor número de activos pasan a ser amortizables individualmente, al haberse eliminado del sistema de agrupación el inmovilizado material a medio plazo.

Pérdidas: se permite a los contribuyentes trasladar sus pérdidas a ejercicios posteriores de forma indefinida, sin restricciones en cuanto al importe deducible anualmente. Se incluye una disposición contra las prácticas abusivas que desalienta los intentos de eludir las normas sobre la deducibilidad de las pérdidas mediante la adquisición de empresas deficitarias.

Compensación temporal de las pérdidas con recuperación: será posible tener en cuenta, en condiciones estrictas, las pérdidas sufridas por una filial inmediata o un establecimiento permanente situados en otros Estados miembros.

Elusión fiscal: el sistema incluirá una serie de normas contra la elusión fiscal.

Asimetrías híbridas: la propuesta establece normas en virtud de las cuales una de las dos jurisdicciones afectadas por la asimetría deniega la deducción de un pago o garantiza que las rentas correspondientes se incluyen en la base común.

Debates en los grupos de trabajo del Consejo

En los últimos meses se han mantenido varias reuniones técnicas en el grupo de trabajo de fiscalidad directa adscrito al Consejo ECOFIN sobre la propuesta CCTB y se ha hecho una lectura de todos y cada uno de los artículos de la misma. Esta lectura ha mostrado los diferentes puntos de vista entre la Comisión y los Estados miembros. La Presidencia estonia no ha presentado, por el momento, un texto transaccional de compromiso. El Consejo ECOFIN no se ha pronunciado aún durante este semestre. Lo hará, probablemente, en el Consejo de diciembre.

2.2. Adopción de la propuesta de Directiva relativa a los mecanismos de resolución de los litigios de doble imposición en la UE

En el Consejo ECOFIN, de 10 de octubre, se aprobó esta Directiva que refuerza los mecanismos utilizados para resolver los litigios que surjan de la interpretación de los acuerdos sobre la supresión de la doble imposición. La Directiva

fomentará la inversión al crear un entorno fiscal más favorable y reducir los costes para las empresas. El texto fue adoptado sin debate tras el acuerdo alcanzado en la sesión del Consejo del 23 de mayo.

2.3. Grupo Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas

Introducción

El Grupo Código de Conducta sobre fiscalidad de las empresas fue creado por el Consejo ECOFIN, de 9 de marzo de 1998. Se ocupa esencialmente de evaluar las medidas fiscales que corresponden al ámbito de aplicación del Código de Conducta, adoptado en diciembre de 1997, para la fiscalidad de las empresas, así como de supervisar el suministro de información sobre dichas medidas.

Aunque el Código de Conducta no es un instrumento jurídicamente vinculante, su adopción compromete a los Estados miembros a derogar las medidas fiscales vigentes que constituyen competencia fiscal perniciosa, y a abstenerse de promulgar nuevas medidas de este tipo en el futuro

El Grupo trabaja fundamentalmente sobre las normas contra las prácticas abusivas, la transparencia e intercambio de información en el ámbito de los precios de transferencia, las prácticas administrativas y fomento de los principios del Código de Conducta en los países exteriores a la UE

Conclusiones en el Consejo ECOFIN

En el Consejo ECOFIN de 16 de junio, los Ministros adoptaron Conclusiones sobre los trabajos realizados en el marco del grupo Código de Conducta de fiscalidad de las empresas dando la bienvenida a los progresos alcanzados durante la Presidencia maltesa (del 1 enero al 30 de junio de 2017), e invitando al grupo a continuar con el seguimiento del *standstill* y la implementación del *rollback*. En las Conclusiones, los Ministros también toman nota del progreso en el alineamiento de los regímenes de patent box con el

enfoque *nexus* acordado e invitan al grupo a seguir su labor en el seguimiento de este proceso. Asimismo, piden a aquellas administraciones cuyos regímenes de *patent box* no cumplen con el enfoque *nexus* modificado que los adapten lo antes posible. También tomaron nota de los progresos para el establecimiento de una lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal y pidieron al Código de Conducta que continuaran su labor.

Reuniones

Durante estos meses se han celebrado varias reuniones del grupo Código de Conducta. En concreto, el grupo se ha reunido el 8 de junio, el 20 de julio, el 18 de septiembre, el 17 de octubre y el 22 de noviembre. Durante estas reuniones se ha debatido sobre las siguientes cuestiones:

- programa de trabajo de la Presidencia de Estonia;
- plan de trabajo 2015 - estado de la situación;
- estrategia externa de la UE (establecimiento de una lista de la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal)
- proceso de *standstill* (Croacia - acta sobre la promoción de la inversión; Lituania - impuesto de sociedades para zonas fiscales especiales; España - régimen de *patent box* nacional; régimen de *patent box* de Navarra; y regímenes de *patent box* de los tres territorios vascos);
- proceso de revisión *rollback* (Francia - tasa reducida para ganancias de capital y beneficios a largo plazo de licencias de derechos de propiedad intelectual; y *patent boxes*: *grandfathering* y salvaguardias);
- **vínculos con terceros países: Liechtenstein;**
- asuntos de procedimiento – Borrador de directrices para establecer métodos de trabajo de seguimiento de la guía acordada

2.4. Fiscalidad de la economía digital – Comunicación y Consulta pública Comisión Europea

Comunicación

El 21 de septiembre, la Comisión Europea presentó la Comunicación - Un sistema impositivo justo y eficaz en la Unión Europea para el Mercado Único Digital⁵. En esta Comunicación se plantea la fiscalidad digital y se aportan datos y cifras sobre el crecimiento del comercio digital, que crece más rápido que el tradicional. Las empresas tecnológicas representan el 54% de la cuota de mercado en comparación con el 7% de 2006, con lo que la tributación de este tipo de economía adquiere más importancia.

El principio subyacente es que se tiene que cobrar el impuesto allí donde se genera el valor, y eso es difícil en la economía digital. Este principio tiene 4 objetivos:

- ser justos: que las empresas estén en pie de igualdad (las tradicionales pagan más que las digitales);
- competitividad: no se quiere impedir a las empresas que crezcan;
- integridad del mercado único: una solución común y no 27 enfoques nacionales; y
- sostenibilidad: las soluciones deben ser sostenibles y adaptarse a unos negocios que cambian constantemente.

La Comisión ofrece en la Comunicación una visión a largo plazo, en el marco de la reforma internacional de la fiscalidad de las sociedades de la OCDE. Como parte de esta reforma, los aspectos más importantes tienen que ver con el establecimiento permanente (cómo establecer y proteger los derechos fiscales en un país donde la empresa no tiene una presencia física) y con el precio de transferencia (cómo atribuir los ben-

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1505995931331&uri=COM:2017:547:FIN>
http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-3305_en.htm

eficios en los modelos de negocio nuevos digitalizados basados en bienes, datos y conocimiento intangibles).

En la reunión del grupo de trabajo de fiscalidad directa del Consejo, de 21 de septiembre, la Comisión presentó la Comunicación. Paralelamente, la Presidencia estonia está preparando Conclusiones sobre la fiscalidad digital, que se adoptarán en el Consejo ECOFIN de diciembre. Para consensuar estas Conclusiones, el grupo de trabajo se reunió el 21 de septiembre, el 16 de octubre y el 8 de noviembre.

Asimismo, a nivel político, en el Consejo informal ECOFIN, celebrado los días 15 y 16 de septiembre en Tallin, los Ministros debatieron sobre cómo modernizar las normas de fiscalidad de las empresas para tener en cuenta los nuevos modelos de negocio que utilizan la tecnología digital.

Más adelante, en el Consejo ECOFIN de 10 de octubre, la Comisión presentó la Comunicación ante los Ministros y la Presidencia estonia informó de la Cumbre digital europea, celebrada en Tallin el 29 de septiembre. Igualmente, la Presidencia indicó que se estaban preparando Conclusiones para el ECOFIN de diciembre que sirvieran de aportación para las discusiones de la OCDE y para la reunión de los Ministros de finanzas del G20 en primavera de 2018.

Consulta pública

La Comisión no plantea en la Comunicación enfoque jurídico alguno. Sin embargo, el 26 de octubre, abrió una consulta pública⁶ online para recoger aportaciones de todos los interesados en relación a cómo gravar la economía digital.

Para participar en esta consulta hay que responder a un cuestionario (se estima que el tiempo para completarlo son 20 minutos) que estará disponible hasta el 3 de enero de 2018.

⁶ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-4204_en.htm

Acceso al cuestionario:
https://ec.europa.eu/info/consultations/fair-taxation-digital-economy_en

La Comisión publicará las aportaciones en su página web y preparará un informe que las resuma. Estas contribuciones servirán para alimentar su potencial futura propuesta legislativa en torno a la fiscalidad digital.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1. Reforma del sistema del IVA⁷

Lo más destacado respecto a este impuesto indirecto es que el 4 de octubre de 2017, la Comisión Europea presentó sus planes para la mayor reforma de las normas del IVA de la UE en el último cuarto de siglo, encaminada hacia un espacio único europeo del IVA. Esta reforma integral aspira a mejorar y modernizar el sistema tanto para las administraciones como para las empresas.

La propuesta se presentó en el Consejo ECOFIN de 10 de octubre, para dar inicio a los trabajos técnicos en noviembre entre los Estados miembros.

La reforma se traduce en estas 3 propuestas legislativas y comunicación de la Comisión:

- Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que se refiere a la armonización y la simplificación de determinadas normas del régimen del impuesto sobre el valor añadido y se introduce el régimen definitivo de tributación de los intercambios entre los Estados miembros⁸

- Propuesta de REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a determinadas exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias⁹

⁷ https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/communication - towards a single vat area_en.pdf

⁸ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12882-2017-INIT/es/pdf>

⁹ <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12881-2017-INIT/es/pdf>

- Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que se refiere al sujeto pasivo certificado¹⁰

- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO relativa al seguimiento del Plan de Acción sobre el IVA - Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir¹¹

En total, se calcula que se pierden más de 150.000 millones de euros en concepto de IVA cada año, lo que significa que los Estados miembros no reciben ingresos que podrían invertirse en escuelas, carreteras y asistencia sanitaria, por ejemplo. De este importe, se estima que unos 50.000 millones de euros, lo que equivale a 100 euros por ciudadano de la UE cada año, corresponden al fraude del IVA transfronterizo. Estos fondos pueden utilizarse para financiar organizaciones delictivas, o incluso actividades ligadas al terrorismo. Se calcula que esta cifra se reduciría en un 80 % gracias a la reforma propuesta.

La reforma propuesta del IVA también haría el sistema más sólido y más fácil de aplicar para las empresas de toda la UE. La Comisión Europea desea un sistema del IVA que ayude a las empresas europeas a aprovechar todas las ventajas del mercado único y a competir en los mercados mundiales. Las empresas que participan en el comercio transfronterizo, soportan actualmente un 11% más de costes de cumplimiento en comparación con las que operan únicamente en el territorio nacional. La simplificación y modernización del IVA debe reducir estos costes en un importe estimado en 1.000 millones de euros.

Un sistema del IVA definitivo que funcione en beneficio del mercado único ha sido desde hace mucho tiempo un compromiso de la Comisión

Europea. El Plan de Acción del IVA de 2016¹² ya explicaba en detalle la necesidad de llegar a un espacio europeo único del IVA que sea más sencillo y a prueba de fraudes.

El vicepresidente Valdis Dombrovskis, responsable del Euro y el Diálogo Social, declaró en la presentación de la propuesta: "Hoy proponemos renovar el actual sistema del IVA, que se creó hace un cuarto de siglo con carácter temporal. Necesitamos un sistema definitivo que nos permita abordar con más eficacia el fraude del IVA transfronterizo. A nivel de la Unión Europea, este fraude causa una pérdida de ingresos fiscales por un importe aproximado de 50.000 millones de euros".

Por su parte, Pierre Moscovici, comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas, afirmó: "Veinticinco años después de la instauración del mercado único, las empresas y los consumidores siguen enfrentándose a 28 regímenes distintos del IVA a la hora de realizar actividades transfronterizas. Los delincuentes y los terroristas se han aprovechado de estas lagunas durante demasiado tiempo, organizando un fraude de 50.000 millones de euros cada año. Este anacrónico sistema, basado en las fronteras nacionales, debe acabar. Los Estados miembros han de considerar las operaciones transfronterizas del IVA como nacionales en nuestro mercado interior de aquí a 2022. Se prevé que, gracias a la propuesta de hoy, se reduzca el fraude del IVA transfronterizo en alrededor de un 80%. Al mismo tiempo, hará la vida más fácil para las empresas de la UE que comercian más allá de las fronteras, reduciendo la burocracia y simplificando los procedimientos en materia de IVA. En suma: una buena noticia para las empresas, los consumidores y los presupuestos nacionales, y una mala noticia para los defraudadores".

Con el paquete aprobado, la Comisión propone modificaciones fundamentales en el actual sistema del IVA por las que se graven las ventas de mercancías procedentes de un país de la UE a

10 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12880-2017-INIT/es/pdf>

11 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12617-2017-INIT/es/pdf>

12 https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_148_es.pdf

otro de la misma forma que los bienes vendidos dentro de los distintos Estados miembros. Esto creará un nuevo sistema definitivo del IVA de la UE.

Se va a tratar de alcanzar un acuerdo sobre cuatro principios fundamentales, o "piedras angulares" del nuevo y definitivo espacio único del IVA de la UE:

- Lucha contra el fraude: El IVA se recaudará a partir de ahora en el comercio transfronterizo entre empresas. En la actualidad, este tipo de comercio está exento de IVA, lo que ofrece un fácil resquicio para que las empresas poco escrupulosas recauden el IVA y desaparezcan luego sin transferir el dinero a la administración pública.
- Ventanilla única: Será más sencillo para las empresas que realizan ventas transfronterizas hacer frente a sus obligaciones en materia de IVA gracias a una «ventanilla única». Los comerciantes podrán hacer declaraciones y pagos a través de un único portal en línea en su propia lengua y según las mismas normas y modelos administrativos que en su país de origen. Los Estados miembros procederán a pagarse recíprocamente el IVA de forma directa, como ya es el caso de todas las ventas de servicios electrónicos.
- Mayor coherencia: La transición al principio de «destino», según el cual el importe final del IVA se abona siempre al Estado miembro del consumidor final y se recauda al tipo de dicho Estado miembro, ha sido desde hace mucho tiempo un compromiso de la Comisión Europea, respaldada por los Estados miembros. Ya está en vigor para las ventas de servicios electrónicos.
- Menos burocracia: La simplificación de las normas de facturación permitirá a los vendedores extender sus facturas con arreglo a las normas de su propio país, incluso si las operaciones son transfronterizas. Las empresas ya no estarán obligadas a elaborar

una lista de las transacciones transfronterizas para su administración tributaria (la denominada «estado recapitulativo»).

La propuesta introduce también el concepto de sujeto pasivo certificado, una categoría de empresas fiables que se beneficiará de normas más simples y ágiles. También se han propuesto cuatro "soluciones rápidas", que deberían entrar en vigor en 2019. Estas medidas a corto plazo han sido solicitadas expresamente por los Estados miembros a fin de mejorar el funcionamiento cotidiano del sistema actual del IVA hasta que el sistema definitivo sea plenamente acordado y aplicado.

Siguientes etapas

La presente propuesta legislativa se remitirá a los Estados miembros en el Consejo para su aprobación y al Parlamento Europeo para consulta. La Comisión avanzará en esta iniciativa en 2018 con una propuesta jurídica detallada dirigida a modificar la llamada "Directiva del IVA"¹³ a nivel técnico, de modo que el sistema definitivo de IVA propuesto hoy pueda aplicarse sin problemas.

Antecedentes

El sistema común del impuesto sobre el valor añadido desempeña un papel importante en el mercado único europeo. La primera Directiva sobre el IVA data de 1967. Originalmente se creó para acabar con los impuestos sobre el volumen de negocios, que falseaban la competencia y obstaculizaban la libre circulación de mercancías, y suprimir las formalidades y los controles fiscales en las fronteras interiores. El IVA es una importante y creciente fuente de ingresos de la UE, que ascendió a casi un billón de euros en 2015, una cifra equivalente al 7 % del PIB de la UE. Además, uno de los recursos propios de la UE se basa también en el IVA. Como impuesto sobre el consumo, es una de las formas de fiscalidad más favorable al crecimiento.

¹³ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

Pese a numerosas reformas, el sistema del IVA no ha sido capaz de estar a la altura de los retos que plantea hoy la economía mundial, digital y móvil. El sistema actual del IVA data de 1993 y se concibió como un sistema transitorio. Es fragmentado y demasiado complejo para el creciente número de empresas que operan a escala transfronteriza, y deja la puerta abierta al fraude, ya que las operaciones nacionales y transfronterizas son tratadas de manera diferente y pueden adquirirse bienes o servicios libres de IVA dentro del mercado único.

La Comisión ha exhortado de manera reiterada a la reforma del sistema del IVA. Para las empresas que operan en toda la UE, las fronteras siguen siendo un fenómeno cotidiano en lo que respecta al IVA. Las actuales normas en materia del IVA constituyen uno de los últimos ámbitos del Derecho de la UE que no se encuentran en consonancia con los principios que sustentan el mercado único.

3.2. Tipos de IVA para las publicaciones electrónicas

El Consejo ECOFIN de 16 de junio de 2017, el último bajo Presidencia maltesa, debatió una propuesta que permitiría aplicar tipos de IVA reducidos a las publicaciones electrónicas.

Con arreglo a la Directiva del IVA, los servicios prestados por vía electrónica, incluidas las publicaciones por vía electrónica, deben estar sujetos al tipo normal del IVA (un 15 % como mínimo). Por otra parte, los Estados miembros tienen la opción de gravar las publicaciones sobre cualquier medio de soporte físico con un tipo del IVA reducido (tipo mínimo del 5 %) y a algunos de ellos se les ha otorgado la posibilidad de continuar aplicando tipos del IVA inferiores al mínimo actual del 5 % (tipo superreducido), incluidas exenciones con derecho a deducción del IVA pagado en la fase anterior (el denominado tipo nulo) en relación con determinadas publicaciones impresas.

La Directiva del IVA no autoriza a los Estados miembros a aplicar a las publicaciones digitales los mismos tipos del IVA vigentes para las publi-

caciones en soporte físico, lo que da lugar a un tratamiento a efectos del IVA mucho menos favorable de las primeras en la mayoría de los Estados miembros. Pese a las diferencias de formato existentes entre las publicaciones impresas y las digitales, ambas ofrecen a los consumidores el mismo contenido de lectura.

Desde la entrada en vigor el 1 de enero de 2015 de las nuevas normas relativas al «lugar de prestación», ya no se requiere una armonización de los tipos del IVA aplicados a los servicios prestados por vía electrónica y en particular a las publicaciones digitales. Ahora, la recaudación del IVA se efectúa en el lugar en el que está situado el destinatario y los proveedores ya no pueden disfrutar de la ventaja que suponía estar establecidos en Estados miembros con tipos del IVA más bajos.

Tal como se recoge en el plan de acción sobre el IVA de la Comisión¹⁴, las normas en vigor sobre los tipos del IVA no tienen plenamente en cuenta la evolución económica y tecnológica en lo que respecta a los libros y periódicos digitales. La modernización del IVA para adaptarlo a la economía digital es también un objetivo fundamental de la Estrategia del Mercado Único Digital¹⁵.

La propuesta tiene como objetivo permitir a los Estados miembros aplicar tarifas reducidas a publicaciones electrónicas si así lo desean, modificando la directiva de la UE sobre el IVA. De este modo, contribuiría al plan de la UE hacia un mercado único digital.

A pesar de los avances en la propuesta, el Consejo no pudo llegar a un acuerdo en esta etapa.

¹⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativa a un plan de acción sobre el IVA - Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE- Es hora de decidir, COM(2016)148 final, de 7 de abril de 2016.

¹⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa, COM(2015) 192 final, de 6 de mayo de 2015.

El Consejo necesita la unanimidad para adoptar la directiva, previa consulta al Parlamento Europeo. El Parlamento Europeo ya emitió su dictamen el 1 de junio de 2017.

La Base jurídica es el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea¹⁶.

3.3. Fraude del IVA. Mecanismo de “inversión del sujeto pasivo”

El Consejo ECOFIN de 16 de junio debatió también una propuesta que permitiría excepciones a las normas normales del IVA con el objetivo de prevenir mejor el fraude en el IVA.

La creación de un sólido espacio único europeo del IVA es una de las acciones clave anunciadas por la Comisión en su Plan de Acción. Para ello, será necesario establecer el sistema definitivo del IVA de la UE para el comercio entre empresas en el interior de la UE, a fin de sustituir el sistema actual, que fue concebido a título transitorio.

Según lo acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo, este sistema definitivo del IVA se basará en el principio de tributación en el país de destino de los bienes (el denominado «principio de gravamen en el país de destino»), mientras que el sistema actual se basa en la exención de las entregas de bienes en el Estado miembro de partida. Por consiguiente, la Comisión anunció su intención y ya presentó una propuesta legislativa en 2017 relativa al sistema definitivo del IVA para el comercio transfronterizo sobre la base de esta opción de tributación.

Sin embargo, dado que la preparación, adopción y aplicación de un cambio tan significativo podría llevar cierto tiempo, la Comisión reconoció la necesidad de trabajar en paralelo en otras iniciativas, en particular sobre medidas urgentes para combatir el fraude en materia de IVA y, posteriormente, el denominado «déficit recaudatorio en materia de IVA», la diferencia entre los ingresos previstos en concepto de IVA

y los que realmente recaudan las autoridades tributarias. Esta déficit ha llegado a un nivel alarmante de casi 160.000 millones de euros¹⁷, de los cuales el fraude transfronterizo representa alrededor de 50.000 millones de euros de pérdida de ingresos fiscales cada año¹⁸.

Entre tales medidas urgentes, y a petición de determinados Estados miembros, la Comisión consideró la posibilidad de autorizarles a aplicar temporalmente un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo (GRCM¹⁹, por sus siglas en inglés) que derogaría uno de los principios generales de la Directiva del IVA, el pago fraccionado. Con este fin, la Comisión acordó analizar en profundidad las repercusiones políticas, jurídicas y económicas de dicho GRCM temporal antes de presentar sus conclusiones.

Este análisis detallado, a nivel técnico, de un GRCM, con un umbral de facturación de 10.000 euros se realizó y fue presentado durante la reunión del Consejo ECOFIN de 17 de junio de 2016. En el contexto de un acuerdo político general sobre la política de lucha contra el fraude en la UE, la Comisión efectuó la siguiente declaración para que constase en el acta de dicha reunión: «La Comisión se compromete a presentar, antes de que termine el año, una propuesta legislativa que permita a Estados miembros individuales acogerse a excepciones al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, con el fin de aplicar un mecanismo generalizado de inversión del sujeto pasivo a los productos nacionales por encima de un umbral determinado y preservar el mercado interior».

La directiva propuesta este año permitiría a los Estados miembros, si así lo desean, la aplicación temporal de un mecanismo de inversión del sujeto pasivo a los suministros de bienes y las prestaciones de servicios por encima de un umbral.

17 CASE, Study and Reports on the VAT Gap in the EU-28 Member States: 2016 Final Report

18 Ernst & Young, Implementing the ‘destination principle’ to intra-EU B2B supplies of goods: 2015 Final Report.

19 Generalised Reverse Charge Mechanism

16 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:12012E/TXT>

Pero a pesar de los avances en la propuesta, el Consejo no pudo llegar a un acuerdo en esta fase.

El llamado mecanismo de inversión del sujeto pasivo implica cambiar la responsabilidad por los pagos del IVA del proveedor al cliente. La Comisión emitió la propuesta en diciembre de 2016 a solicitud de los Estados miembros particularmente afectados por el fraude del IVA.

Según la directiva, los estados miembros que deseen aplicar el mecanismo de cobro revertido podrían hacerlo bajo ciertas condiciones. El mecanismo se aplicaría a todas las entregas nacionales de bienes y servicios por encima de un umbral de factura de 10.000 euros.

El Consejo necesita la unanimidad para adoptar la directiva, previa consulta al Parlamento Europeo.

La Directiva modifica la Directiva del IVA sobre la base del artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea²⁰.

3.4. El IVA del comercio electrónico

En el ECOFIN de 9 de noviembre, el Consejo debatió propuestas para mejorar las normas del IVA a fin de facilitar el comercio electrónico y los negocios en línea.

Estas propuestas se reflejan en los siguientes tres documentos:

- Propuesta de DIRECTIVA DEL CONSEJO por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes²¹
- Propuesta de REGLAMENTO DE EJECUCIÓN

20 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-T/?uri=CELEX:12012E/TXT>

21 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14820-2016-INIT/es/pdf>

DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido²²

- Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido²³

Un texto de compromiso propuesto por la Presidencia recibió amplio apoyo de los ministros, a pesar de lo cual una delegación aún no pudo levantar sus reservas. Por lo tanto, la Presidencia indicó que el Consejo volvería sobre el asunto en diciembre con miras a llegar a un acuerdo.

Las propuestas están destinadas a facilitar la recaudación del IVA cuando los consumidores compran bienes y servicios en línea. Forman parte de la estrategia de la UE para el "mercado único digital".

Las nuevas normas amplían el portal existente de la UE (la miniventanilla única) y establecen un nuevo portal para la venta a distancia desde terceros países. La Comisión estima que el fraude del IVA para las ventas a distancia es de unos 5 mil millones de euros anuales.

Se espera que las propuestas reduzcan los costos de cumplir con los requisitos de IVA para las transacciones entre empresas y consumidores. La cooperación administrativa también se fortalecería. Las nuevas reglas requieren que se pague el IVA en el Estado miembro del consumidor, asegurando una distribución más justa de los ingresos fiscales entre los Estados miembros.

Además, la normativa haría que las plataformas en línea sean las responsables de cobrar el IVA sobre las ventas a distancia que facilitan.

22 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14821-2016-INIT/es/pdf>

23 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14822-2016-INIT/es/pdf>

El Consejo requiere la unanimidad para adoptar el paquete de comercio electrónico. Se espera que el Parlamento Europeo dé su opinión en breve.

3.5. Estudio sobre la brecha del IVA

Los Estados miembros de la UE perdieron un total estimado de 152.000 millones de euros de ingresos en concepto de impuesto sobre el valor añadido en 2015, según un nuevo estudio realizado por la Comisión Europea²⁴.

Se trata del informe final del proyecto DG TAXUD 2015/CC/131, titulado "Estudio e informes sobre la brecha del IVA en los Estados miembros de la UE-28", que es un seguimiento de los informes publicados en los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

En el mismo, se presentan nuevas estimaciones de la brecha del IVA y la brecha de la política para el año 2015, así como las estimaciones actualizadas para los años 2011-2014. Este informe proporciona por primera vez las estimaciones de la brecha del IVA para Chipre, utilizando los datos de las cuentas nacionales recientemente revisadas de la Agencia de Estadística de Chipre.

Un cambio importante en las normas del IVA en 2015 vino con la introducción del régimen MOSS²⁵, que cambió la forma en que se facturaba el IVA por los servicios electrónicos exportados. La estructura del IVA se mantuvo sin cambios en la mayoría de los países, y solo tres Estados miembros cambiaron el nivel y el alcance de los tipos del IVA.

La "brecha del IVA", que es la diferencia global entre los ingresos por IVA previstos y el importe realmente recaudado, demuestra una vez más la necesidad de introducir reformas serias a fin de que los Estados miembros puedan hacer pleno uso de los ingresos de IVA para sus presupuestos. Si bien la recaudación de los ingresos

24 Study and Reports on the VAT Gap in the EU-28 Member States: 2017 Final Report

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/study_and_reports_on_the_vat_gap_2017.pdf

25 MOSS: Mini One-Stop Shop (miniventanilla única)

procedentes del IVA muestra algunos signos de mejora, los importes que faltan siguen siendo inaceptablemente elevados. El informe se publica poco antes de la adopción de las propuestas de la Comisión para reformar el régimen del IVA.

La brecha del IVA no se puede tratar como un equivalente directo del fraude del IVA. Además del fraude del IVA y la evasión fiscal, la brecha del IVA puede también verse influida por quiebras y atrasos fiscales, así como por problemas de informes en las cuentas nacionales.

Pierre Moscovici, comisario de Asuntos Económicos y Financieros, Fiscalidad y Aduanas, declaró que "Los Estados miembros no deben aceptar estas escandalosas pérdidas de ingresos en concepto de IVA. Si bien la Comisión está apoyando los esfuerzos por mejorar la recaudación fiscal en toda la UE, las normas vigentes datan de 1993 y han quedado obsoletas. Vamos a proponer en breve una revisión de la normativa del IVA sobre las ventas transfronterizas. Nuestra reforma contribuirá a reducir el fraude del IVA transfronterizo en un 80 % y devolverá un dinero muy necesario a las arcas de los Estados miembros"²⁶.

Aunque las cifras medias de la UE están mejorando, la recaudación del IVA varía considerablemente según los Estados miembros. Las mayores brechas del IVA se registraron en Rumanía (37,2 %), Eslovaquia (29,4 %) y Grecia (28,3 %). Las más reducidas se observan en España (3,5 %) y Croacia (3,9 %). En términos absolutos, la mayor brecha del IVA ascendió a 35.000 millones de euros, en Italia.

La brecha del IVA se redujo en la mayoría de los Estados miembros, registrándose las mejoras más notables en Malta, Rumanía y España. Siete Estados miembros registraron pequeños aumentos: Bélgica, Dinamarca, Irlanda, Grecia, Luxemburgo, Finlandia y el Reino Unido.

Como ya se ha indicado anteriormente, en octubre de 2017 la Comisión Europea presentó pro-

26 http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-3441_es.pdf

puestas para la actualización de mayor alcance de las normas del IVA de la UE de los 25 últimos años. Gracias a ellas, debería ser más fácil luchar contra el fraude del IVA y más eficaz la recaudación de este impuesto. Noticias recientes de los medios de comunicación también han relacionado el fraude del IVA a gran escala con la delincuencia organizada, incluido el terrorismo. Las soluciones a este problema solo las pueden encontrar los Estados miembros colaborando entre sí.

Si bien los Estados miembros han hecho ya esfuerzos por reducir la brecha del IVA, modernizar el régimen del IVA y adaptarlo a los desafíos planteados por el fraude masivo es la mejor manera de garantizar el futuro del mercado único. La reforma del actual régimen de IVA debería también contribuir al desarrollo del mercado único digital y complementar el programa establecido por la Comisión a fin de lograr un sistema fiscal más justo y eficiente en la UE.

La Comisión Europea adoptó el "Plan de acción sobre el IVA – Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE" en abril de 2016²⁷. El plan establece el camino hacia la creación de un territorio único de aplicación del IVA en la UE, un territorio que pueda servir de apoyo a un mercado único más profundo y más justo, y contribuir a impulsar el empleo, el crecimiento, la inversión y la competitividad, y que además se adecue al siglo XXI.

En este plan de acción se plantean acciones inmediatas y urgentes para hacer frente a la brecha del IVA y soluciones estratégicas a largo plazo para eliminar el fraude y mejorar la recaudación de este impuesto en toda la UE. En él se describen las medidas necesarias que deben tomarse para la creación de un territorio único de aplicación del IVA en la UE y la forma de adaptar el régimen del IVA a las realidades del mercado interior, la economía digital y las necesidades de las pymes.

La Comisión Europea ha publicado una serie de preguntas y respuestas sobre la brecha del IVA en su página web²⁸.

4. IMPUESTOS ESPECIALES

4.1. Informe sobre la aplicación y evaluación de la Directiva relativa al régimen general de los impuestos especiales

El artículo 45, apartado 2, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo²⁹ establece que, "a más tardar, el 1 de abril de 2015, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su ejecución". A fin de reunir documentación para elaborar dicho informe, la Comisión encargó dos estudios de evaluación externos. El primer estudio de evaluación, relativo al capítulo V de la Directiva (es decir, las normas sobre la circulación comercial de productos sujetos a impuestos especiales ya pagados), se publicó en 2015³⁰. El segundo estudio, centrado en los capítulos III y IV de la Directiva (es decir, las disposiciones sobre depósito fiscal y sistema de control electrónico), se publicó en 2016³¹.

Cada uno de los estudios citados consistió en una encuesta a los Estados miembros y a los operadores económicos cuyos resultados se compararon a fin de garantizar un enfoque coherente de las cuestiones abordadas. En relación con ambos estudios se realizaron una serie de estudios de casos que permitieron una mayor profundización, aproximadamente en un tercio de los Estados miembros. Los Estados miembros seleccionados se consideran representativos debido a su tamaño, su ubicación geográfica y

28 http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-17-3442_en.htm

29 Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, DO L 9 de 14.1.2009

30 <http://bookshop.europa.eu/en/evaluation-of-current-arrangements-for-the-cross-border-movements-of-excise-goods-that-have-been-released-for-consumption-pbKP0614146/>

31 <http://bookshop.europa.eu/en/evaluation-of-current-arrangements-for-the-holding-and-moving-of-excise-goods-under-excise-duty-suspension-pb-KP0215865/>

su condición de productor o de consumidor de productos sujetos a impuestos especiales.

La Comisión decidió llevar a cabo una evaluación de este ámbito de la normativa en el marco de su programa REFIT³². Los resultados de la evaluación se describen pormenorizadamente en un documento de la Comisión [SWD(2017) 131 final]. Al hilo de las cinco cuestiones de evaluación tomadas en cuenta, a saber, la pertinencia, la coherencia, la eficacia, la eficiencia y el valor añadido de la UE, esta evaluación analiza si la intervención contemplada en la Directiva 2008/118/CE ha alcanzado los objetivos previstos y en qué medida ha surtido los efectos esperados.

Sobre la base de los datos recopilados a través de los estudios, el informe sintetiza las conclusiones de la evaluación de la Comisión.

Conclusiones de la evaluación

En conjunto, las disposiciones de autorización de los operadores económicos para tener, trasladar y recibir mercancías bajo supervisión de los impuestos especiales funcionan bien. La automatización obligatoria del control de movimientos bajo el EMCS³³ es juzgada como un éxito por todas las partes interesadas. En 2014, el EMCS redujo la carga administrativa anual entre 27,5 y 37 millones de euros (en función de los perfiles profesionales de las personas implicadas).

Para los operadores económicos, los resultados fueron variados: el 41% consideró que el EMCS había reducido los costes de cumplimiento, el 30% que el EMCS había aumentado los costes, mientras que el 18% dijo que el EMCS no había supuesto ninguna diferencia. El EMCS ha reducido la probabilidad de ciertos tipos de fraude, pero es necesario hacer más para aprovechar

32 REFIT es un programa destinado a revisar toda la legislación de la UE con el fin de detectar cargas, incoherencias, lagunas o medidas ineficaces y presentar las propuestas necesarias para dar continuación a las conclusiones del estudio.

33 Excise Movement and Control System: Circulación y Control de los Impuestos Especiales

los datos producidos por el sistema y es difícil eliminar algunos tipos de fraude en el mercado único debido a la ausencia (necesaria) de control físico sistemático de las mercancías que se trasladan en virtud de estas disposiciones. Sin embargo, existen posibilidades de mejorar aún más, en particular en la coordinación de los trámites de los impuestos especiales y aduaneros y en el tratamiento de situaciones excepcionales en las que los movimientos no se completan normalmente.

Por el contrario, las disposiciones para trasladar a otro Estado miembro las mercancías ya despachadas para el consumo son mucho menos satisfactorias: las disposiciones actuales son ineficaces, insuficientes para garantizar la libre circulación de los productos sujetos a impuestos especiales y potencialmente susceptibles de evasión y fraude. Los comerciantes que usaron el régimen de derechos pagados informaron de un tiempo medio de 221 minutos por movimiento debido a las formalidades de cumplimiento. Los Estados miembros informaron de períodos de entre 4 y 8 horas de trabajo administrativo relacionado con el procesamiento de la documentación de derechos pagados.

La venta a distancia es efectivamente imposible en virtud de las disposiciones actuales, debido a los elevados costes que conllevan las pequeñas cantidades de los envíos y las disposiciones previstas en la legislación son rara vez utilizadas. Este es un tema importante sobre todo para las pequeñas y medianas empresas, que hacen un mayor uso de estas disposiciones.

5. COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

5.1. Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación (DAC6)

La Comisión Europea propuso, el 21 de junio, una

nueva norma³⁴ de transparencia para los intermediarios de la planificación fiscal, tales como bancos, contables, asesores fiscales y abogados, que formulan y promueven estrategias de planificación fiscal para sus clientes. Las filtraciones en los medios de comunicación, como los papeles de Panamá, han puesto de manifiesto la manera en que algunos intermediarios ayudan activamente a las empresas y los particulares a evadir impuestos, generalmente por medio de complejos sistemas transfronterizos. La propuesta tiene por objeto abordar este tipo de planificación fiscal agresiva aumentando las actividades de control de prácticas antes desconocidas de los planificadores y asesores fiscales.

La propuesta de Directiva impone a los intermediarios la obligación de revelar a la administración tributaria los mecanismos de planificación fiscal potencialmente agresiva si participan en ellos, en el ejercicio de su actividad profesional, mediante la concepción y promoción de los mismos. Esta obligación se limita a las situaciones transfronterizas, es decir, aquellas situaciones que afectan a más de un Estado miembro o a un Estado miembro y un tercer país. En caso de que no exista intermediario, esta obligación se transfiere a los contribuyentes que utilicen el mecanismo. El plazo para la revelación es de 5 días.

Asimismo, la información revelada deberá intercambiarse automáticamente entre las administraciones tributarias nacionales con periodicidad trimestral. En la práctica, se propone que el intercambio se lleve a cabo remitiendo los mecanismos revelados a un directorio central al que tengan acceso todos los Estados miembros. La Comisión tendrá también un acceso limitado a la información intercambiada.

La propuesta de Directiva incluye una compilación de las características y elementos de las operaciones que presentan claros indicios de evasión o fraude fiscal. A estas características y

elementos se les denomina "señas distintivas" ("hallmarks"), y basta que concorra una de ellas para que las autoridades tributarias consideren el mecanismo sujeto a comunicación.

La propuesta, que adopta la forma de una modificación (la sexta) de la Directiva de cooperación administrativa (DAC, por sus siglas en inglés) se ha presentado al Parlamento Europeo, a efectos de consulta, y al Consejo para su adopción. La propuesta prevé que los nuevos requisitos de información entren en vigor el 1 de enero de 2019 y, con posterioridad, los Estados miembros de la UE estarán obligados a intercambiar información cada tres meses.

La Comisión presentó la propuesta de Directiva en el Consejo ECOFIN de 11 de julio. A nivel técnico, se ha debatido sobre esta propuesta en las reuniones del grupo de trabajo de fiscalidad directa del 27 de septiembre, 25 de octubre, 8 de noviembre y 15 de noviembre.

5.2. Lista en la UE sobre jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal

La Comisión Europea propuso, a principios de 2016, desarrollar un procedimiento de la UE para la evaluación y elaboración de listas de jurisdicciones problemáticas en materia fiscal de terceros países. Este procedimiento estaría dividido en tres etapas:

- primera etapa – cuadro de indicadores. La Comisión llevó a cabo una labor interna de identificación de los terceros países que debían ser objeto de escrutinio prioritario por la UE. Para garantizar la neutralidad y el fundamento de esta selección, la Comisión elaboró un cuadro de indicadores³⁵, presentado el 15 de septiembre de 2016, que permitía determinar el impacto potencial de las distintas jurisdicciones en las bases imponibles de los Estados miembros. Se analizaron 160 jurisdicciones.

34 https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/company-tax/transparency-intermediaries_en
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1510658538062&uri=CELEX:52017PC0335>

35 http://europa.eu/rapid/press-release_IP-16-2996_es.htm

- segunda etapa – escrutinio (screening). A partir del cuadro de indicadores, los Estados miembros decidieron qué países debían ser evaluados (lista de países a analizar) a la luz de los criterios que decidieron los Estados miembros. Esta fase de evaluación incluye un diálogo con los terceros países en cuestión, en el que se les concede el tiempo suficiente para responder a cualquier duda que surja en relación con sus regímenes tributarios.

- última etapa – listado. Los Estados miembros deben decidir si añaden el país en cuestión a la lista negra común de la UE de jurisdicciones problemáticas en materia fiscal. Esta decisión se basará principalmente en una recomendación de la Comisión resultante del proceso de escrutinio.

En las Conclusiones del Consejo ECOFIN, del pasado 7 de noviembre, la Presidencia estonia informó a los Ministros sobre el trabajo que se está realizando en el subgrupo y el grupo del Código de Conducta para avanzar en los trabajos para la elaboración de la lista. Además, en el Consejo ECOFIN de diciembre, los Ministros adoptaran Conclusiones sobre la lista.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Dictámenes motivados

13 julio - La Comisión pide a Francia poner fin al trato desfavorable a los contribuyentes que reciben dividendos y rentas de fuente extranjera

La Comisión ha pedido a Francia que modifique determinadas disposiciones relativas al cálculo del impuesto sobre la renta de las personas físicas. De conformidad con las normas actuales en Francia, los contribuyentes residentes en Francia con ingresos obtenidos parcialmente en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) no pueden beneficiarse de las mismas ventajas fiscales familiares y personales aplicadas a los ingresos obtenidos en Francia. Con arreglo a la normativa francesa, en caso de déficit, el contribuyente tampoco puede beneficiarse de

reembolsos ni aplazamientos de créditos fiscales aplicados a los ingresos procedentes de fuentes extranjeras. Al mantener estas disposiciones, Francia incumple las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) y el Acuerdo sobre el EEE relativos a la libre circulación de trabajadores, el derecho de establecimiento y la libre circulación de capital. Si las autoridades francesas no toman medidas en el plazo de dos meses, el asunto puede remitirse al TJUE.

13 de julio - La Comisión insta a Bulgaria, Chipre y Portugal a transponer la nueva normativa sobre transparencia en el intercambio de los acuerdos tributarios

La Comisión ha decidido enviar dictámenes motivados a Bulgaria, Chipre y Portugal, puesto que estos Estados miembros no han comunicado la transposición de nuevas medidas sobre el intercambio automático de los acuerdos tributarios entre las autoridades fiscales de la UE (Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo). Los Estados miembros tenían que transponer dichas normas el 31 de diciembre de 2016 a más tardar. Las nuevas normas están diseñadas para ayudar a frenar la elusión fiscal transfronteriza, la planificación fiscal agresiva y la competencia fiscal perjudicial y se prevé que el primer intercambio de información entre todas las autoridades fiscales de la UE tenga lugar el próximo mes de septiembre. La Comisión ha fijado un plazo de respuesta de dos meses para los tres países. De no recibirse una respuesta satisfactoria, la Comisión puede decidir remitir el asunto al TJUE.

4 octubre - La Comisión pide a Bélgica que ajuste al Derecho de la UE las normas fiscales nacionales sobre los ingresos financieros procedentes de bonos

La Comisión ha enviado un dictamen motivado a Bélgica por infringir las normas de la UE relativas a la fiscalidad de los ingresos financieros procedentes de bonos (artículo 63 del TFUE y artículo 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE)). Las normas belgas que se aplican a los intereses de bonos de renta fija varían según

el interés provenga de bonos belgas o de bonos de origen extranjero. Las normas nacionales belgas aplicables a los bonos que se registran en el sistema belga de liquidación y se venden en Bélgica tienen en cuenta el período de tenencia de esos bonos, si se tuvieron en propiedad durante menos de un año fiscal completo. Por el contrario, las normas que se aplican a los ingresos procedentes de bonos de origen extranjero registrados en el sistema belga de liquidación y cuyos ingresos se perciben fuera de Bélgica se calculan como si los bonos se hubieran tenido en propiedad durante un año fiscal completo. Esta diferencia en el trato de los ingresos financieros constituye un obstáculo a la circulación transfronteriza de capitales contrario al artículo 63 del TFUE y al artículo 40 del Acuerdo EEE.

6.2. Cartas de emplazamiento

4 octubre – La Comisión pide a Alemania que ajuste su sistema de devolución del IVA a las normas de la UE

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Alemania por infringir las normas de la UE relativas a la devolución del IVA (Directiva 2006/112 del Consejo, sobre el IVA, y Directiva 2008/9/CE del Consejo, sobre la devolución del IVA). Con arreglo a las normas nacionales, un sujeto pasivo establecido en Alemania que solicite la devolución del IVA de otro Estado miembro a través de un portal web alemán puede perder el derecho a la devolución; ello se debe a que Alemania no hace un seguimiento de los posibles mensajes de error procedentes del Estado miembro de devolución. La Comisión considera asimismo que Alemania infringe las normas de cooperación administrativa (Reglamento 904/2010 del Consejo) cuando un Estado miembro de devolución le pide que notifique a los contribuyentes residentes las normas y decisiones pertinentes y no lo hace. Si Alemania no actúa en los próximos dos meses, la Comisión puede enviar un dictamen motivado a las autoridades alemanas.

4 octubre - La Comisión pide a Hungría que ponga los requisitos nacionales sobre el IVA en con-

sonancia con las normas de la UE

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Hungría por infringir las normas de la UE sobre el IVA (Directiva 2006/112 del Consejo). En el marco del sistema electrónico de control del comercio y el transporte (EKAER), las empresas están obligadas a facilitar a las autoridades fiscales húngaras información detallada a efectos del IVA sobre determinados medios de transporte de la empresa que utilicen las vías públicas. Este requisito infringe la Directiva sobre el IVA, ya que afecta principalmente a las transacciones transfronterizas de la UE e introduce trámites administrativos relacionados con el cruce de fronteras. Si Hungría no actúa en los próximos dos meses, la Comisión puede enviar un dictamen motivado a las autoridades húngaras.

6.3. Asuntos archivados

14 junio - La Comisión resuelve con éxito el asunto de Finlandia relativo al impuesto aplicable a los vehículos de alquiler

La Comisión archivó el procedimiento de infracción que había incoado contra Finlandia sobre el impuesto aplicable a los vehículos de alquiler. Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, solo puede cobrarse un importe proporcionado de impuesto a un vehículo cuando un residente finlandés matricula un vehículo de motor alquilado en otro Estado miembro, siempre que pueda determinarse la duración precisa de utilización, por ejemplo, de un coche alquilado. Anteriormente, los ciudadanos estaban obligados en Finlandia a pagar el impuesto íntegro por adelantado y a esperar la devolución del impuesto restante una vez que el coche ya no estaba matriculado en Finlandia. A raíz de la acción de la Comisión en febrero de 2015, Finlandia modificó su legislación el 1 de enero de 2017, de modo que ahora respeta la legislación de la UE en este ámbito.

13 julio –La Comisión archiva los casos de infracción de República Checa, Grecia, Hungría y Polonia porque han transpuesto la nueva normati-

va sobre transparencia en el intercambio de los acuerdos tributarios

La Comisión archivó el procedimiento de infracción que había incoado contra República Checa, Grecia, Hungría y Polonia por no comunicar la transposición de las nuevas medidas sobre el intercambio automático de los acuerdos tributarios entre las autoridades fiscales de la UE (Directiva (UE) 2015/2376 del Consejo) ya que estos Estados han transpuesto las medidas.

4 octubre - La Comisión cierra los procedimientos de infracción relativos al impuesto de sucesiones y a los legados a organizaciones sin ánimo de lucro

La Comisión Europea se congratula de las modificaciones introducidas por Alemania (sobre las normas del impuesto de sucesiones aplicables a las pensiones alimenticias especiales) y Grecia (sobre el tratamiento de los legados a organizaciones sin ánimo de lucro y las primeras residencias en el impuesto de sucesiones). En consecuencia, la Comisión ha decidido dar por cerrados los asuntos de infracción correspondientes.

6.4. Sentencias del TJUE

27 junio – Sentencia en el asunto C-74/16³⁶. Congregación de Escuelas Pías Provincia Betania/Ayuntamiento de Getafe

Esta sentencia concluye que las exenciones fiscales de las que disfruta la Iglesia Católica en España pueden constituir ayudas estatales prohibidas si se otorgan respecto de actividades económicas y en la medida en que se otorguen respecto de tales actividades.

7. INFORMES Y PUBLICACIONES

TAXATION PAPER 68–Effectiveness of tax incentives for venture capital and business angels to foster the investment of SMEs and start-ups

³⁶ <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2017-06/cp170071es.pdf>

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_paper_69_vc-ba.pdf

Appendix 1: Country fiche

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/20170815_appendix_1_country_fiches.pdf

Appendix 2: Good practice fiche

https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/20170815_appendix_2_good_practice_fiches.pdf

TAXATION PAPER 69: Towards a European R&D Incentive? An assessment of R&D Provisions under a Common Corporate Tax Base https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/kpa_c17069enn_final.pdf

